



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA JUSTICIA INDÍGENA FRENTE A
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN LA
PARROQUIA QUISAPINCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Sofía Alexandra Cunalata Villacreses

Director:

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

Ambato – Ecuador

Julio 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA JUSTICIA INDÍGENA FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN LA PARROQUIA QUISAPINCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Sofía Alexandra Cunalata Villacreses

Christian Danilo Gavilánez Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edwin Ivan Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.


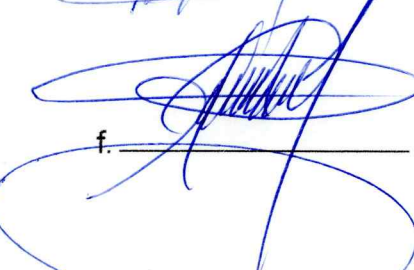

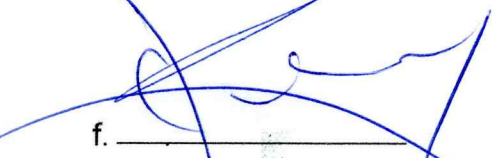

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Dr. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 
f. 
f. 
f. 
f. 



Ambato- Ecuador

Julio-2022

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **SOFÍA ALEXANDRA CUNALATA VILLACRESES**, con CC. CC. **180507583-3**, **autora** del trabajo de graduación intitulado: **“LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA JUSTICIA INDÍGENA FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN LA PARROQUIA QUISAPINCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2022



SOFÍA ALEXANDRA CUNALATA VILLACRESES

CC. 180507583-3

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento y sentir hacia mis padres Gustavo y Kruscaya los cuales hicieron posible todo este proceso de estudio y titulación y sin los cuales nada de esto hubiese sido posible.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres Gustavo y Kruscaya, pues quien más que los padres para amarnos incondicionalmente y encaminar nuestras vidas.

A mis hermanos David y Julio pues la familia es el pilar fundamental de la sociedad y sin duda mi mayor fortaleza.

A Melina y Alexita para que en mi tengan un ejemplo a seguir.

Y a Michel mi hermana de corazón.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la vulneración de derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena en la parroquia de Quisapincha, provincia de Tungurahua. Es importante tomar en consideración que la justicia indígena ha sido reconocida en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171 (en adelante CRE) el mismo que determina que las comunidades indígenas tienen la facultad de aplicar su propia jurisdicción se tiene como límite la vulneración de los derechos humanos, este fundamento ha sido obviado por varias de estas como es el caso de Quisapincha. La mencionada colectividad tiene como recurso de justicia la violencia, la misma que es un mecanismo extremo que atenta contra la integridad y dignidad de los presuntos infractores sin garantizarles un debido proceso. Así mismo la universalidad de los derechos humanos es inalienable y por ende la pluralidad no debe atentar en contra de los mismos, dado que en caso de serlo crearía una aberración jurídica que desvirtúa a la justicia y el bien común. Esta investigación emplea el método teórico inductivo y los métodos teórico analítico sintético, y prácticos históricos sociológicos, mismos que permiten analizar la aplicación de la justicia indígena frente a los derechos humanos. Como resultado principal se espera determinar que mecanismo podrían ser aplicados por la justicia ordinaria para regular y evitar prácticas de la justicia indígena que atentan a los derechos humanos de los presuntos infractores.

Palabras claves: Justicia indígena, derechos humanos, debido proceso, Quisapincha.

ABSTRACT

The goal of this investigation is to determine the flaws against human rights in the application of indigenous justice in the parish of Quisapincha, Tungurahua province. It is important to take into consideration that indigenous justice has been recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador in article 171 (hereinafter CRE), which determines that indigenous communities have the will to apply their own jurisdiction, having as a limitation the vulnerability against human rights, this foundation has been obviated by several indigenous communities such as the case of Quisapincha. This community has violence as a resource, which is an extreme mechanism that threatens the integrity and dignity of the alleged offenders without guaranteeing due process. Likewise, the universality of human rights is inalienable and therefore the plurality must not attempt against them, since if it were it would create a legal aberration that undermines justice and the common good. This research uses the theoretical inductive method and the synthetic analytical theoretical methods, and historical sociological practices, which allow us to analyze the application of indigenous justice to human rights. As a main result, it is expected to determine what mechanism should be applied by the ordinary justice system to regulate and avoid indigenous justice practices that violate the human rights of the alleged offenders.

Key words: Indigenous justice, human rights, process, Quisapincha.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. La Aplicación de la Justicia Indígena.....	4
1.2. Los derechos de los infractores en la Justicia Indígena.....	23
1.3. El contexto de Quisapincha	25
CAPÍTULO II DISEÑO METODOLÓGICO	27
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.1. Presentación de resultados	28
3.2. Análisis General de Resultados	38
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA:.....	43
ANEXOS.....	54

ÍNDICE TABLAS

Tabla 1. Entrevista realizada autoridades Indígenas.....	28
Tabla 2. Entrevista realizada abogados expertos.....	32

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Fundamentos de la colectividad indígena.....	6
Ilustración 2. Cosmovisión del castigo indígena.....	7
Ilustración 3. Fundamentos de la justicia indígena.....	8
Ilustración 4. Principios medulares de un Estado plurinacional.....	13
Ilustración 5. Proceso de la Justicia Indígena.....	18

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está enfocada en analizar y sintetizar el procedimiento de las prácticas sometidas a la justicia indígena y los métodos de solución de conflicto, en el ámbito internacional fue tomado como referencias más notables la constitución de Bolivia y Perú que son legislaciones que reconocen a la justicia indígena como una práctica ancestral de solución de conflictos.

Mella (2007), “de su parte precisa que la justicia indígena es una forma de solución de conflictos sociales, los que se sustentan en el aprendizaje que se adquiere por medio de la costumbre” (p. 34). El objetivo de la presente investigación es generar una especulación y realizar un análisis en relación a los métodos utilizados por el derecho indígena, y realizar una sistematización de las prácticas de justicia indígena para tener una idea generalizada de los tipo de prácticas que son enjuiciadas y cuáles son sus respectivos castigos, sus prácticas, no se encuentran ordenadas en un código, sino nace de la voluntad y cosmovisión de la comunidad, la cual enaltece y exagera ciertas prácticas, mientras otras que serían juzgadas por el derecho ordinario no presentan la necesidad de ser juzgadas.

En el Ecuador se empezó a dar reconocimiento a la justicia indígena en la constitución política de (1998) sin embargo, el punto de inflexión para dicha práctica se encuentra en la constitución del (2008) art. 175 en la cual se concede a esta práctica jerarquía constitucional.

Si bien es cierto la constitución de 2008 nos habla de Justicia Indígena como tal, el problema radica que dicha normativa dedica tan solo un artículo a hablar precisamente de la justicia indígena, la falta de regularización de dichas prácticas son las que representan el mayor problema al momento de desplazarnos a la práctica se suele encontrar variaciones de sanciones para las actividades que son juzgadas, pues no existe ningún referente escrito con la cual los líderes indígenas tengan una guía o un precedente para sancionar es decir incluso depende de la zona geográfica en la que se encuentra.

El problema de investigación consiste en que la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador no goza de una práctica generalizada; cada pueblo, comunidad y nacionalidad indígena tiene una diferente cosmovisión del método de aplicación. Vintimilla (2012): “En el año 2003 esta justicia – también llamada comunal o indígena- todavía fue poco conocida. Faltaban estudios cuantitativos sobre la dimensión de los conflictos tratados en las comunidades” (p.9). El Estado tiene poco conocimiento acerca de los datos y métodos de las comunidades, más que nada porque la mayoría de sus prácticas son consuetudinarias y de manera oral.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008): “...Las autoridades se aplican normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.” (art. 171). Estos son los únicos parámetros establecidos por el ordenamiento para delimitar la justicia indígena, pero debido a su diferente cosmovisión tienen otros preceptos de tortura. Hernández (2011): “La denominada justicia indígena comprende una serie de actos de barbarie que avergüenza a la comunidad ecuatoriana por el primitivismo que exhibe” (p.101). En contraste de lo establecido en la ley suprema del Estado, algunas prácticas llegan a ser tortuosas y ponen en indefensión los derechos garantizados en los ordenamientos planteados.

Lo referido implica la existencia de un grave problema constitucional acerca de la primacía de un sistema plural de justicia, es decir, que se manifiesta una contradicción o contraposición constitucional entre el reconocimiento de un régimen alternativo y ancestral de justicia.

Aguayo (2011): “El derecho indígena, así como su aplicación genera conflictos con la justicia ordinaria, es necesario que se establezcan límites claros, que sean plenamente exigibles sobre dos puntos fundamentales, la jurisdicción y competencia de los jueces indígenas” (p.30). Por una parte, y del reconocimiento de derechos inherentes a la integridad de la persona por otra, además, ante la dualidad de dos sistemas de justicia, tanto el ordinario como el de justicia indígena, se suelen presentar problemas acerca de cuál es el régimen competente para

procesar y sancionar a una persona responsable y culpable de un delito de acción penal cometido en la jurisdicción indígena.

Caso La Cocha (2014) manifiesta que: "La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario" (p. 35-36). En consecuencia, de este contexto, en el sistema jurídico ecuatoriano se entabla la duda de si la justicia indígena es adecuadamente estimada como un sistema de justicia alternativa y de raíces ancestrales, o si, por el contrario, con base en ese argumento se justifica la continuidad de la venganza privada en tiempos modernos de la aplicación del derecho y de la justicia penal y constitucional con sus respectivas garantías, lo que conlleva al rechazo de varias de las decisiones adoptadas por el modelo justiciable indígena. De esta forma, la investigación formula tareas de investigación, que son teóricas, metodológicas y de resultados:

1. Fundamentación jurídica y teórica del procedimiento en las prácticas de justicia indígena en relación a los asuntos sometidos al pluralismo jurídico.
2. Diagnóstico de la aplicación del procedimiento en las prácticas de justicia indígena en relación a los asuntos sometidos al pluralismo jurídico.
3. Estructura de los parámetros jurídicos para la aplicación del procedimiento en las prácticas de justicia indígena en relación a los asuntos sometidos al pluralismo jurídico.

Pues, como ha analizado la principal carencia de la justicia indígena es la falta de precedentes en sus prácticas, todo su conocimiento ha sido transmitido de manera oral y establecido de manera consuetudinaria. La investigación se aplica el método teórico analítico-sintético; y el método práctico exegético.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La Aplicación de la Justicia Indígena

Definición de Justicia Indígena

La definición de justicia indígena es variable de acuerdo a las zonas geográficas en el que se lo aplique, por ello la definición más específica lo señala Flores (2014) quien determina que la justicia indígena es el conjunto de prácticas habituales y ancestrales que realiza cada comunidad o nacionalidad mediante las autoridades elegidas por la población quienes tienen la potestad de dirimir todos los conflictos sociales que se desarrolla en la comunidad. Cabe indicar que para el autor la justicia indígena, no se determina por el significado de cada palabra que en este sentido sería justicia e indígena sino más bien resulta de una descripción que ayuda a comprender el origen y la cosmovisión de un proceso que permite encontrar una convivencia social sana que ha existido y ha nacido con los pueblos que existieron antes de la conquista hispánica.

La justicia indígena es considerada como el derecho dinámico que se representa por varios aspectos que tienen el fin de vivir en comunidad con la participación plena de la administración de justicia y con el fin de garantizar una vida armónica. Esto conduce a pensar que la justicia indígena al estar revestida de normas consuetudinarias no positivizadas en un país con un sistema jurídico diferente se incluiría varios aspectos que no estén en armonía con el dualismo jurídico, cada pueblo ejerce su propia soberanía dentro de un país que es reconocido internacionalmente con una autonomía diferente (Chacón, 2014).

Según Pérez (2010) determina que la justicia indígena es un conjunto de conocimientos milenarios sustentados en la cosmovisión y cosmovivencia filosófica de la comunidad que son regulados por las autoridades competentes para que exista una armonía colectiva que conlleva a un enfoque histórico-cultural el mismo que establece su antigüedad al hablar de términos ancestrales de la Abya Ayala; y, que ahora frente a un Estado eurocentrista - capitalista ha

connotado una reivindicación histórica de la lucha de los pueblos indígenas para que su justicia sea respetada.

Según la perspectiva de Veintenilla (2010), el respeto de la justicia indígena se sostiene por el dinamismo que la caracteriza, es decir, que esta justicia cambia y se adapta al régimen del derecho vigente que no solo se basa en el respeto de los principios ancestrales o costumbres sino también por los principios de los derechos humanos (en adelante DDHH), con el fin de garantizar el bienestar colectivo para que se adapte a esta justicia en sus diferentes lugares y tiempos. Finalmente es importante destacar que la justicia indígena tiene una cosmovisión diferente porque se basa en un sistema ancestral que busca el perdón y la paz mediante la autoridad indígena.

Elementos de la Justicia Indígena

Se toma en cuenta que el significado de Justicia Indígena reviste de los elementos de la existencia de una autoridad, justicia ancestral y la armonía (Veintenilla, 2010). Estos 3 elementos son factores claves para la aplicación de la justicia indígena de tal modo que permiten la construcción de una sociedad sana y armónica para una convivencia pacífica en el cual el perdón y la purificación es el legado ancestral de la Pacha Mama.

En relación al primer elemento de la justicia indígena, sus autoridades se reconocen mediante una Asamblea General conformada por hombres y mujeres de distintas edades pertenecientes a su comunidad. Queda claro que para el máximo órgano constitucional reconoce que la justicia indígena tiene diversos representantes o autoridades como: el cabildo, dirigentes, ancianos, mujeres con buena reputación para la cosmovisión indígena por ello estas personas actúan como mediadores del proceso y no tienen la facultad de decidir por la comunidad a diferencia de la actuación de los jueces que deciden y juzgan en relación a los hechos y las normas.

Cabe destacar que para diversas comunidades la autoridad no recae en un solo individuo sino en un grupo colectivo que buscan la solución de los conflictos

globales dirimidos por su sabiduría, análisis, nuevos conocimientos y reputación. Según Márquez (2003) sostiene que la autoridad indígena no realiza su trabajo por un estipendio sino por un servicio a la comunidad, esta afirmación conduce a la reflexión que las autoridades indígenas carecen de medios necesarios para dar solución a los conflictos comunitarios es decir, que el aparataje estatal no da la importancia o el seguimiento necesario de cada caso pese que lo establece el artículo 171 de la CRE.

Por otro lado, la autoridad indígena al ser elegida por la deliberación colectiva indígena se sustentara en los siguientes fundamentos:

Ilustración 1. Fundamentos de la colectividad indígena



Elaborado por: Sofía Cunalata a partir de la información obtenida de Guzmán, Aguirre & Ávila (2017)

Como segundo elemento la justicia ancestral tiene como facultad cumplir cualquier tipo de sanción que haya sido reconocida en las tradiciones milenarias el cual es revestido por los principios de interculturalidad y pluriculturalidad que demuestran que existiría un dualismo jurídico con el fin que la justicia ordinaria e indígena tiene que relacionarse y respetar sus directrices para tener una convivencia armónica sin que exista subordinaciones se mantiene el mecanismo del diálogo (Llasag, 2018). Por esta razón permite encontrar puntos

de acuerdo y desacuerdo que coadyuvan a realizar y cumplir elementos de cambio y compromiso con la finalidad de construir una justicia para todos.

Desde esta perspectiva el castigo tiene una diferente cosmovisión detallada de la siguiente manera:

Ilustración 2. Cosmovisión del castigo indígena.

	Significado:
Purificación con ortiga	Esta planta al producir ronchas en la piel es considerada como sagrada y medicinal, al producir dolor tiene un símbolo de sanción a la persona que provocó el conflicto. Igualmente, es importante considerar que la cantidad de golpes con ortiga es dispuesta por la Comunidad.
Baño con agua o yaku mama	Al ser un elemento importante para la vida y la Tierra, tiene una connotación de ser dadora de vida por lo cual, en los rituales se utiliza agua fría para eliminar las malas energías o vibras que han sido consecuencia del delito cometido, se recomienda que este ritual lo realice personas sabias de comunidad o mujeres con buenos antecedentes de comportamiento ante la sociedad.
Utilización del Boyero. -	Al ser un instrumento de madera sujetado con una franja gruesa de cuero de animal, se utiliza para el castigo y provocar la flagelación. Su significado es un símbolo de poder que se entrega a las autoridades de la comunidad Quisapincha
Expulsión de la Comunidad	Es considerado como uno de los castigos más fuertes que se practica cuando la persona que ha provocado el conflicto es disidente y su comportamiento es igual.
Sanciones pecuniarias	En casos de deudas se aplica la sanción por multa o trasposos de linderos para el cumplimiento del pago por cobrar

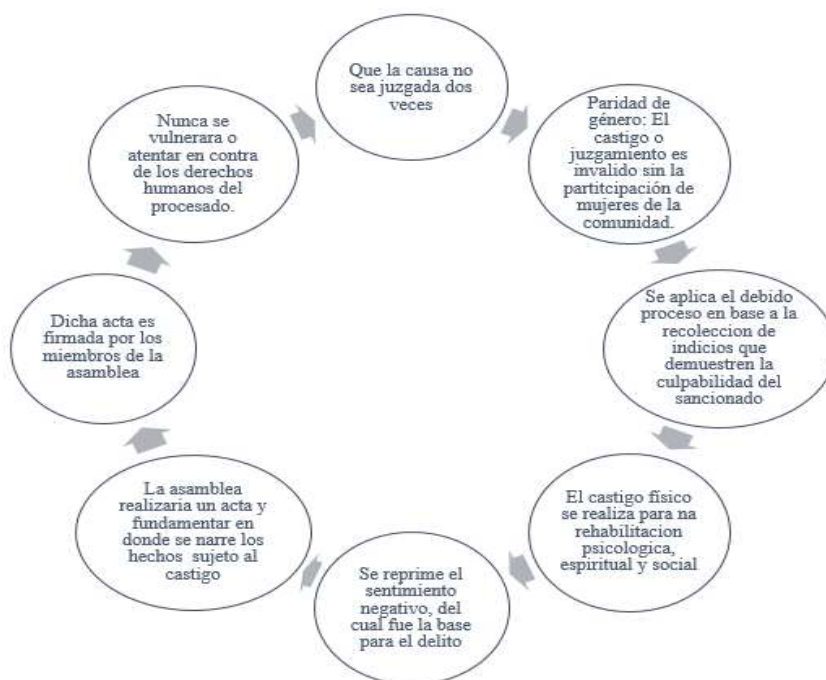
Elaborado por: Sofía Cunalata a partir de la información obtenida por Espín & Barrionuevo (2015)

Se entiende que los castigos realizados por las comunidades indígenas tienen como prioridad eliminar las vibras negativas y reinstaurar al infractor en la sociedad; sin embargo, al no ser regulada la justicia indígena se transforma en auto tutela arbitraria o primitiva que vulnera los tratados internacionales y los DDHH consagrados en la Constitución (Zaffaroni, 2009). De la misma forma hay que tomar en cuenta que la CRE en el Art. 171 reconoce la aplicación y autonomía de la justicia indígena pero solo es efectiva si no vaya en contra de ninguno de los instrumentos jurídicos mencionados en líneas anteriores que

conlleva a reflexionar que todo es una contradicción, la mayoría de sanciones vulneran la integridad humana y varios DDHH más.

Según Chiliquinga (2016), determina que la justicia ancestral tiene bases fundamentales que se representan como un compromiso al aparataje estatal para garantizar la armonía comunitaria que es el tercer elemento de la justicia indígena; sin embargo, se cumple, con los siguientes parámetros:

Ilustración 3. Fundamentos de la justicia indígena.



Elaborado por: Sofía Cunalata a partir de la información obtenida por Chiliquinga (2016).

El eurocentrismo y la Justicia Indígena

Se desconoce el origen innato de la aplicación de la justicia indígena porque ha sido un surgimiento ancestral milenario; sin embargo, esta justicia ha pasado por una evolución documentada a partir de la emancipación del yugo europeo en los países latinoamericanos. Según Yrigoyen (2011), señala que la conquista hispánica instauró en nuestra sociedad la ideología del indio inferior la cual ha creado una esfera de jerarquización en relación a las etnias y culturas en Latinoamérica. Por ende, en el Ecuador se ha aplicado la justicia eurocentrista denominada como ordinaria de modo que ésta colocó a los pueblos indígenas en una posición vulnerable de la cual los colonizadores aprovecharon y ultrajaron

las propiedades, objetos y recursos de los pueblos con el fin de enriquecer a Europa.

De la misma forma Llasag (2007), concuerda que la independencia de las naciones sometidas al yugo español no dio un fin a la subordinación racial porque la primera Constitución de 1830 fue considerada como un acuerdo de las élites criollas entre los liberales y conservadores que crearon un Estado segregado, excluyente, discriminador, opresor, católico y monocultural. La mayoría de la historia republicana del Ecuador ha tenido el carácter de un Estado que reconoce solo la raza mestiza y no las demás, su propósito era aprovechar la condición de vulneración de los pueblos indígenas para utilizarlos como un medio de trabajo que tendría varios beneficios económicos basados en una visión capitalista excluyente.

Por otro lado, Llasag (2018), señala que el grupo conservador y liberal era el centro del conflicto en el siglo XIX, las mismas que se presentaban como guerras de odio sangrientas que tuvieron el impacto de configurar el delito de magnicidio por dos ocasiones. Sin embargo, un siglo más tarde se realizó el pacto liberal-conservador que atacaron a las minorías del Estado con el fin de proveer los recursos necesarios para cubrir las necesidades de la élite y burguesía ecuatoriana se creó un sistema educativo y judicial que segregaba y aplicaba políticas públicas que evitaban la visibilidad de las culturas indígenas.

No obstante, Llasag (2018), explica que el Ecuador tuvo la obligación de reconocer e incorporar el constitucionalismo pluricultural en el año de 1996 a raíz del Convenio 169 del año 1989, el cual introduce un abanico de derechos sociales en configuración a una sociedad diversa y auténtica que suma una variedad de lenguas, costumbres, identidad y ordenamientos jurídicos para aplicar y reconocer. Lo que resulta novedoso es que en vigencia de la Constitución del año 2008 se suscita el progreso de la visibilización de los pueblos indígenas y se propone replantear y reconocer la justicia indígena como un mecanismo efectivo.

Según Santos & Grijalva (2012) concuerdan que el reconocimiento de la justicia indígena era una de las tendencias impulsadas por instituciones de cooperación internacional eran testigos de la diferencia de trato hacia las personas indígena en relación de las personas mestizas. Sin embargo, se reconoce, dos tipos de justicia quebrantó el modelo clásico de Estado monocultural sostenido por la clase elitista que apoyaba al modelo mono positivista con tintes eurocentristas. Este tipo de modelo de Estado solo reconocía que la única manera de impartir justicia era a base de un tipo de justicia kafkiana y arbitral que era creada por legisladores que velaban por los intereses de la clase media y alta.

De tal manera que los pueblos y nacionalidades indígenas han tenido varios reconocimientos por sus demandas y luchas sociales, por ello varios convenios y tratados internacionales han articulado los DDHH de tercera generación como el convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) y la CRE (De Cabo 2015). Esto quiere decir que a finales del siglo XX el Estado ecuatoriano ha tenido un cambio de reconocimiento constitucional por la oleada de la exigencia de los pueblos de Abya Ayala.

Asimismo, la transcendencia histórica del constitucionalismo en el Estado ecuatoriano ha tenido una evolución eminente puesto que en el Art. 1 de la CRE ha establecido que el Ecuador es un país pluricultural. Para que exista tal disposición hubo la necesidad que existan varias vulneraciones de DDHH en contra de las personas indígenas, por lo cual existió la presión humanística de reconocer a este colectivo humano como un grupo social con derechos específicos.

Para Ávila (2011), señala que en relación al reconocimiento de un Estado dualista en administración de justicia se determina que es una demostración del principio de igualdad y no discriminación consagrada en el Art. 11 núm. 7 de la CRE (2008) del cual desprende que en relación a la historia del Ecuador existen varias culturas indígenas que han tenido su propio y auténtico mecanismo de justicia que ha sido opacada y censurada por la cultura mestiza.

Para Santos & Grijalva (2012), señalan que la importancia de la Constitución del año de 1998 creó una relevancia intercultural y pluricultural con elementos jurídicos basados en la realidad geo-política del Estado ecuatoriano en la que concede a las personas indígenas mediante sus autoridades tener la potestad de resolver los conflictos con sus procedimientos propios mediante la costumbre jurídica que se basa en la cosmovisión indígena. Por otro lado, el reconocimiento de la justicia indígena ha tenido varios percances porque subordina a la Constitución y el demás sistema jurídico por el quebrantamiento al sistema monocultural instaurado en el siglo XIX y la identidad del Estado legalista que involucraba el monismo jurídico que solo reconocía al Derecho al sistema normativo heredado por la conquista española.

Según Chisaguano & Silverio (2006), determinan que el origen del Estado ha consagrado la división de poderes como son: ejecutivo, legislativo y judicial que han otorgado organismos únicos que son facultados para producir normas generales que controlan y rigen la vida de los ciudadanos y administra justicia de modo exclusivo y concreto. Por otra parte, la garantía liberal se ha construido por los principios ante la ley que desde esta perspectiva las normas no producidas por el Estado no obligan al ciudadano a cumplirlas o respetarlas. Sin embargo, con la coexistencia del derecho consuetudinario esta solo se aplica si no exista ley y no esté en contra del sistema.

En lo que corresponde a reflexionar este rompimiento monista basado en un discurso legal que enfrenta el positivismo jurídico y derecho consuetudinario ha dado el surgimiento de la pluralidad de ordenamientos jurídicos, es decir, que en el Estado ecuatoriano se ha reconocido la coexistencia de diversos mecanismos de Justicia (Trujillo, 2008). Es menester recalcar que este reconocimiento surgió por la lucha del movimiento indígena por poner fin al sistema excluyente, patriarcal y capitalista hasta la vigencia de la Constitución del 2008 con esta norma suprema se dio paso a otorgar la potestad a las comunidades indígenas en administrar su propia justicia con varios limitantes.

Por consiguiente, Guartambel (2010) concuerda que el Estado plurinacional es un nuevo ideal que parte del reconocimiento de nacionalidades y pueblos

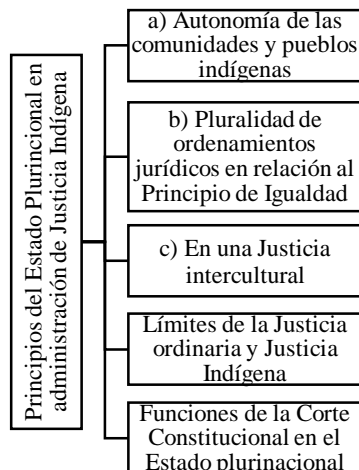
indígenas de raíces ancestrales e históricas que fueron ultrajados en el modelo de un Estado monista esto significa que tiene varias implicaciones en los ámbitos políticos, económicos y jurídicos de la nación. Sin embargo, es necesario, tomar en cuenta que gracias a este reconocimiento se da paso al respeto a las diferencias en todos los ámbitos que supere la discriminación para reconstruir una sociedad no racista y excluyente.

Para el Estado ecuatoriano la justicia indígena tiene como fundamento los tres mandamientos generales que son: ama killa, ama llula, ama shuwa y ama shimilla, los cuales se traducen en: no ser ocioso, no mentir, no robar y no solo hablar sino cumplir, esta enseñanza tan importante que ha traspasado los pueblos indígenas de generación en generación tiene como propósito enviar el mensaje de actuar en buena fe y ser bueno con el prójimo para conseguir una gran recompensa (Llasag, 2018). Es importante señalar que los pueblos indígenas subyacen de varios principios para que la persona que ha cometido algún conflicto se enmienda su error y encontrar en sí mismo el perdón conjuntamente con la comunidad y no volverlo a cometer.

La preservación de los conocimientos ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas se encuentra estipulados en los artículos 57 numerales 8, 18 y Art 277 numeral 6 de la CRE los mismos que son considerados como saberes en un contexto ancestral hereditario. La Corte Constitucional determinó que los conocimientos ancestrales es sinónimo de la identidad cultural la conservación de la diversidad étnica que demuestra el valor axiológico de los pueblos con su respeto a la naturaleza. (Sentencia N° 011-13-DTI-CC, 2013).

Por esta razón para evitar algún conflicto jurídico se tiene que aplicar varios principios medulares de un Estado plurinacional en mención a la aplicación de justicia indígena que se basara en lo siguiente:

Ilustración 4. Principios medulares de un Estado plurinacional



Elaborado por: Sofía Cunalata a partir de la información obtenida de Llasag (2018).

Con respecto al principio de la autonomía interna de los pueblos indígenas es un derecho fundamental que se basa en garantizar la integridad general de los pueblos indígenas sin que afecte su extinción por las intervenciones del aparataje estatal (Santos & Grijalva, 2012). Es importante destacar que el derecho a la autonomía es el pilar fundamental donde se consolidan otros derechos derivados a los grupos sociales como: el derecho al territorio y la jurisdicción indígena que derivan del hecho histórico y de la democracia intercultural.

Por otro lado, la reivindicación de los pueblos indígenas surgió por el trato a la invisibilización, la marginación y discriminación por parte de los oligarcas; sin embargo, al reconocer, la pluriculturalidad se dio paso a garantizar y respetar la aplicación de sus propios conocimientos en relación a las normas consuetudinarias y el uso de sus territorios en consecuencia a los diversos despojos sufridos. La conquista española a parte de haber realizado un etnocidio creó de igual manera un abuso de poder que conllevó a invisibilizar la cultura indígena y sus mecanismos jurídicos que han sido utilizados por varios años.

El derecho consuetudinario aplicado por los pueblos indígenas surgió en la década de los ochentas, por exigencia de dar reconocimiento al derecho de vivir como pueblos diferentes dentro de un Estado en el cual se ejerce sus propias formas de espiritualidad, economía, etnología y justicia. Para Llasag (2018) menciona que este principio tiene varios contrapuntos, pone en peligro la determinación de los Estados y excluyen la manera de que una nación se constituya como lo reconoce el Derechos Internacional Publico (en adelante DIP), porque a partir de esta diferenciación el movimiento indígena fortalece su unión en un plano internacional por lo cual busca que sean reconocidos como un pueblo diferente en un Estado definido.

Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas (2007), en los artículos 3,4 y 5 reconoce el derecho a la libre determinación en relación a su desarrollo, asimismo, se ejerce, el autogobierno en cuestiones de asuntos internos y el derecho a reforzar sus propias instituciones políticas y jurídicas basadas en la cultura. Sin embargo, al gozar, de estos derechos tiene la opción de participar plenamente en la vida política y cultural del Estado esta alusión es muy contradictoria a la realidad en el Ecuador expuesto que los pueblos indígenas utilizan la justicia ordinaria en distintos casos y tienen la obligación de participar y elegir autoridades de elección popular.

En el caso de la pluralidad de ordenamientos jurídicos es necesario que cada pueblo tenga el control de sus organismos, normas y procedimientos para regular a la sociedad con mención a la tradición que connota varias particularidades que han sido reconocidas por la CRE. Este cambio ha sido llamado como el pluralismo jurídico que se reconoce en el plano de igualdad de oportunidades que obligan a la interacción entre las partes para que los conflictos sean solucionados bajo su cosmovisión derivada de la cultura nata del Ecuador.

Por esta razón la CRE en su artículo 171 en concordancia los artículos 7 y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) se reconoció que los pueblos y comunidades indígenas tiene su propia jurisdicción y aplican su derecho propio en los conflictos ocasionados en su territorio con la condición de respetar los DDHH y los tratados internacionales que sean suscritos por el

Ecuador. Es así, que se conduce a reflexionar que la justicia indígena está sometida a la justicia ordinaria por el límite que existe con el respeto y la inviolabilidad de los DDHH.

En la administración de la justicia indígena tiene como regla general no revisar lo que la justicia ordinaria resolvió ni viceversa, solo en el caso de que alguien considere que sus DDHH hayan sido vulnerados la víctima se interpone una acción extraordinaria de protección en casos de justicia indígena ante la Corte Constitucional la misma que resolvería el caso con una interpretación cultural (Andrade, Grijalva & Storini, 2009). Es importante tomar en cuenta que la interpretación constitucional para aplicar no es válida en la mayoría las culturas indígenas usan mecanismos de tortura que no son legítimos dentro de materia de DDHH.

Según la CONAIE (1997), señala que no es posible que la justicia indígena sea reducida a casos menores o que la justicia ordinaria juzgue a sus autoridades en resolver casos que deriven a su competencia. No obstante, este criterio se considera como no valido, porque en caso de no juzgar a dichas autoridades existiría grandes arbitrariedades y violaciones a los derechos fundamentales, es necesario crear límites a la justicia indígena para evitar casos de lesa humanidad o procedimientos que vulneren el debido proceso reconocido por varios instrumentos internacionales y la CRE.

Al considerar que la CRE hace un análisis relativo con la justicia indígena y a la ordinaria, y singulariza los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se encuentra estipulado en el Art. 171, el mismo que delimita a una autoridad competente (Guamán, 2015). Por ello, es legítima e independiza a las autoridades indígenas para que tengan la libertad de aplicar su justicia sin que exista un control necesario para que no infrinjan los DDHH.

A la vez, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto de la interpretación literal con la justicia indígena al expresar que un dato medular para el reconocimiento de la autoridad entre las comunidad y pueblos indígenas, se encuentra en el Art. 8 de la Codificación de la ley de organización y régimen

de comunas (CLORC) (2004), del que se deriva que “la autoridad indígena es aquella que es nombrada por la comunidad indígena para conformar el órgano oficial respectivo, que es el cabildo” (Sentencia N° 113-14-SEP-CC, 2014, pp.68). La complejidad de identificar las autoridades indígenas es crítica para la Corte porque se pronunció en el Caso N° 0731-10-EP, el cual resolvió que la autoridad competente era la Asamblea Comunal, pero al analizar el Art. 8 de la (CLORC), se decidió que las autoridades indígenas serían varias depende la suscripción del caso.

Según Walsh (2012), menciona que varios países Latinoamericanos han desarrollado una evolución de legislación indigenista en un plano infra constitucional que difiere la responsabilidad de acoplar a sus textos constitucionales reglas de supervivencia cultural y protección del derecho al territorio, pero este pensamiento ha sido fanatizado por el fenómeno de 1986 que promulgó la Constitución de Nicaragua y a partir de ello se reivindicó la situación social de los indígenas. Esto explica el cambio constitucional que ha sufrido el Estado ecuatoriano por cubrir las demandas sociales que ha perjudicado la armonía jurídica y el control de una justicia para todos, expuesto que al vivir en Estado se cumpliría parámetros y reglas para una sociedad en común.

Límites de la Justicia Indígena: Caso “La Cocha II”

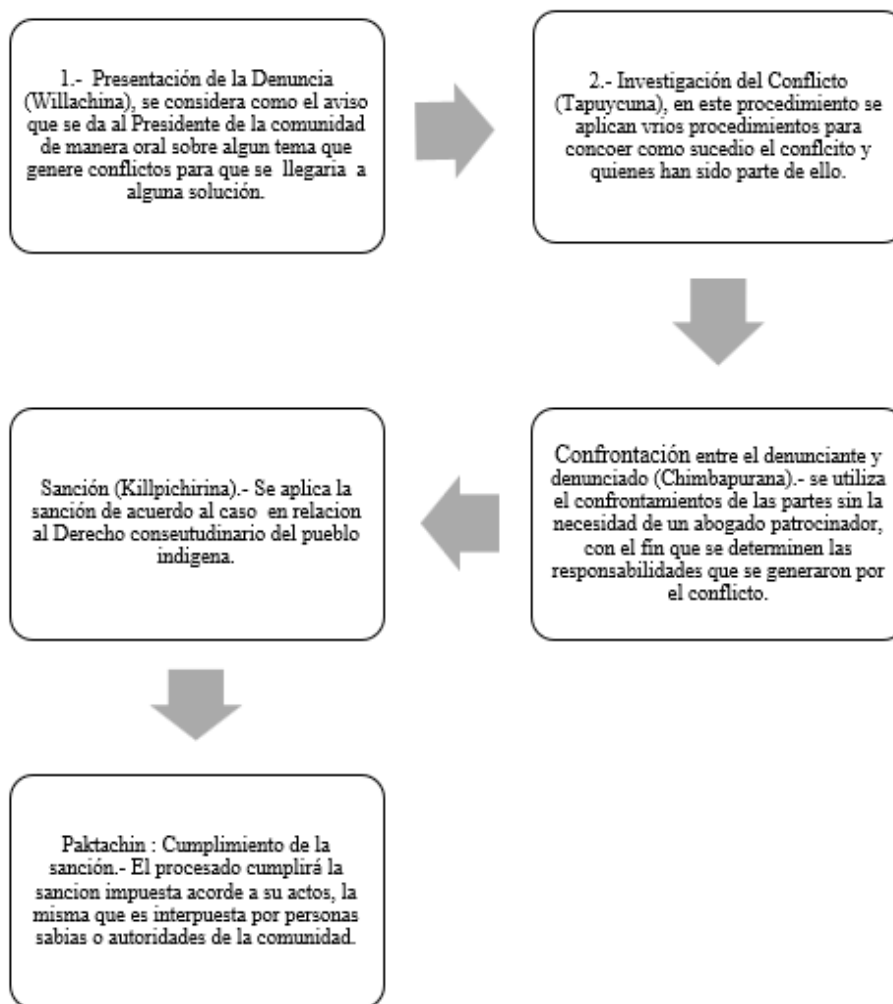
Según García (1996), toma en cuenta que la jurisdicción indígena tendría límites y observaciones para que sus prácticas afectarían al sistema punitivo y a la violación del derecho a la vida, integridad buen nombre y dignidad humana. Por esta razón es menester citar a la Constitución colombiana de 1991 que estableció que la aplicación de sus costumbres de justicia sería respetada siempre y cuando no vulnere lo establecido en la constitución y la ley. Por ello, se emitió la sentencia T- 349 del máximo órgano Constitucional de Colombia que resolvió que no todas las normas constitucionales crearían un límite en las funciones de las autoridades indígenas porque al limitarlo la tradición indígena caería en lo retorico, esta sentencia fue aplicada en base al principio de la

maximización de las comunidades indígenas y la minimización de las restricciones.

Por otro lado, los límites que tiene la justicia indígena como la justicia ordinaria son los DDHH (Barrionuevo, 2015). En el Estado plurinacional no es posible idear desde un tema de humanidad sino desde un tema de interculturalidad, en la cual los DDHH parten desde la dignidad humana, que se basa en un asunto antropocentrista muy diferente a la concepción que tiene los pueblos indígenas que se concentran en un plano espiritual, astral y físico que está ligado con el ser y la Pacha Mama.

Al hablar de límites de la justicia indígena es medular tomar en consideración y analizar el Caso “La Cocha II”, pero para un mejor entendimiento es prudente conocer que la justicia indígena tiene su propio debido proceso como lo determina Tibán (2004), quien señala que la justicia indígena al ser un derecho consuetudinario goza de su debido proceso sin la necesidad de realizar trámites o asuntos burócratas en contraste con la justicia ordinaria por lo cual se resume de la siguiente manera:

Ilustración 5. Proceso de la Justicia Indígena.



Elaborado por: Sofía Cunalata a partir de la información de Tibán (2004)

Con esta antecedente mejora la explicación del análisis del Caso “La Cocha II” el mismo que es un precedente constitucional que explica y define límites vinculantes para la aplicación de la justicia indígena. Más sucede que el 9 de mayo del 2010 ocurrió el asesinato del ciudadano Marco Antonio Olivio Pallo en el parque central de la parroquia Zumbahua ubicado en la provincia de Cotopaxi, al día siguiente los familiares de la víctima informaron el caso a las autoridades de la comunidad para que se haga cargo del caso por lo que se encontraron a 4 cómplices y un autor principal del delito. Tras dichas investigaciones y el goce de la jurisdicción que tienen las comunidades indígenas conforme al artículo 171 de la CRE en concordancia con los artículos 7 y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2019) se encargaron del proceso.

Según Guamán (2015) determina que en base al acta signado con el número 24 emitida por la Asamblea General de la comunidad “La Cocha” se resume que el proceso Willana (denuncia), los familiares de la víctima informaron de manera verbal el día 10 de mayo del año 2010 y solicitaron a las autoridades indígena que se hagan cargo de resolver el proceso por ello se activó la aplicación de la justicia ancestral. Luego de esto empezó el proceso Tapuna (investigación) que realizaron las autoridades y los familiares de la víctima con la presencia de la Policía Nacional y Fiscalía indígena, por lo que al encontrar a los culpables se cerró dicha etapa del proceso y se inició el llackina (imponer la sanción), en la que se resolvió imponer sanciones físicas y económicas a los procesados.

Finalmente se terminó el proceso con la fase Paktachina (ejecución de la sanción) la cual se aplicaron sanciones a los 4 cómplices con el pago total de cinco mil dólares americanos a favor de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas, prohibir el ingreso a la comunidad por 2 años, ser castigados públicamente con un baño de ortiga por 30 minutos, cargar un quintal de tierra mientras son azotados por látigos y pedir perdón a los familiares de la víctima. Asimismo, la sanción, para el autor responsable directo del asesinato fue un castigo físico y publico de un baño de ortiga por 40 minutos con sus manos atadas en los palos de la plaza de la comunidad, cargar un quintal de tierra por toda la plaza, pagar la indemnización de unos mil setecientos cincuenta dólares americanos, pedir perdón a los familiares de la víctima y hacer trabajo comunitario por cinco años. Es importante destacar que la fase Chimbapurana (la confrontación del acusado y el acusador) no fue ejecutada porque el acusado era la víctima y se encontraba muerto.

Para la perspectiva de las personas mestizas tomaron como un castigo sádico e inhumano que atentaba contra los DDHH de los presuntos responsables y que no era relativo a una purificación ancestral, para ello la justicia ordinaria tomó cartas sobre el asunto, por lo que intervino la Fiscalía, el Ministro de Gobierno y el Ministerio de Justicia quienes usaron la fuerza pública y volvieron hacer las investigaciones del asesinato del ciudadano Olivio y de cómo fue realizado el juzgamiento indígena a los presuntos responsables. Es así que el Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi ordenó la prisión preventiva para los cinco

presuntos responsables del asesinato y se ordenó la privación de libertad a las autoridades indígenas que estuvieron a cargo del presente caso.

in embargo, el hermano de la víctima quien responde a los nombres de Víctor Manuel Olivio Pallo interpuso una acción extraordinaria de protección bajo el expediente 0731-10-EP quien fue el actor menciona que existe un daño psicológico y espiritual de los familiares de la víctima porque la justicia ordinaria interrumpió la ejecución de la sanción interpuesto por la justicia indígena y solicito que se resuelva los siguientes literales:

- a. Si las autoridades indígenas de La Cocha, al momento de ejercer funciones jurisdiccionales, en este caso concreto, tendrían la potestad o no solucionar el asesinato y muerte de Marco Antonio Olivo Palio, ocurrido en el territorio indígena de la parroquia de Zumbahua.
- b. Si la resolución de las autoridades de la comunidad de La Cocha se apega o no al mandato constitucional del artículo 171 y artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c. Si las sanciones impuestas a los cinco involucrados constituyen o no violación de los derechos humanos fundamentales y si estos son actos de salvajismo, barbarie y primitivismo, como varias autoridades del Estado han sostenido.
- d. Si las autoridades indígenas que actuaron ejercen jurisdicción y competencia indígena, y en apego al debido proceso, cometieron el delito de secuestro o plagio.
- e. Los miembros de las comunidades indígenas tienen que someterse a la jurisdicción indígena o es voluntad de las partes.
- f. Una vez que el caso estaba en conocimiento de la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, debía o no ser interferido por las autoridades de la justicia ordinaria. Que se disponga cuáles son las formas de coordinación y cooperación que tendría entre las autoridades de los dos sistemas jurídicos, para lograr la eficacia y armonía entre sí.

- g. Si es procedente o no que los jóvenes indígenas involucrados en la muerte del señor Marco Antonio Olivo Pallo, que ya fueron juzgados por la justicia indígena, estén encarcelados y con procesos de doble juzgamiento, bajo órdenes de la justicia ordinaria.
- h. En caso de observar excesos en la aplicación de la jurisdicción indígena, cuáles son los mínimos jurídicos que las autoridades indígenas observarían.
- i. Sírvase resolver si las autoridades de la Corte Nacional de Justicia interpretarían y limitarían el derecho a la jurisdicción indígena y el derecho al debido proceso estatuido en la Constitución. (Sentencia N. 11-14- SEP-CC, pp. 4-5).

La Corte Constitucional respondió al literal a) que, no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica porque este derecho se fundamenta en la aplicación debida de lo que determina la CRE, por ende, esto se garantiza por el cumplimiento de normas clara y públicas para la justicia ordinaria; sin embargo, para la justicia indígena garantizar la seguridad jurídica queda a manos de las autoridades de la comunidad de Panzaleo. Al analizar el Acta emitido por la Asamblea de tal comunidad si garantizaron el debido proceso y no se omitió ninguna etapa del juzgamiento en contra de los presuntos responsables del asesinato de señor Olivo Pallo.

Con relación al literal b) la Corte afirma que las autoridades indígenas accionaron conforme al artículo 171 de la CRE de modo que la comunidad Panzaleo es reconocida como un pueblo ancestral y que en dicho lugar se aplica el principio de autonomía jurisdiccional, expuesto que los presuntos responsables del delito, el consumo del delito y la víctima pertenecen a la comunidad de Panzaleo y son susceptibles de ser juzgados por las autoridades indígenas; sin embargo, se señala, que mediante un informe pericial determina que la comunidad no aplicó su jurisdicción en proteger el derecho a la vida como un fundamento individual sino más bien colectivo y que a su vez solo resolvieron las consecuencias que provocó la muerte del señor Olivo Pallo como lo determina Acta de la Asamblea General. Asimismo, la Corte señala que el

Ecuador es un Estado de derechos y justicia, por ende, la vida es un bien jurídico protegido, el cual tiene una connotación importante para la sociedad como lo ampara la propia CRE y varios instrumentos internacionales que forman parte del bloque constitucional, por ello la Corte resolvió que los delitos que vulneren la vida serían juzgados por la justicia ordinaria con el fin de proteger el derecho a la vida y su principio de inviolabilidad.

En relación al literal c) la Corte determinó que si existió la vulneración del principio a la no re victimización debido que los órganos jurisdiccionales no garantizaron tal principio, de modo que existió un constante escándalo del caso y se alargó el sufrimiento de los familiares de la víctima y a la vez los medios de comunicación empeoraron la situación, En adición, la Corte analizó en base a la interpretación intercultural que la purificación no constituye un acto inhumano ni vulnera DDHH, de tal modo la Corte determina que la purificación no representa un castigo ni ataca la dignidad humana, sino más bien es una enmendadura social que permite la paz y el bienestar social en base a las tradiciones ancestrales y los mandamientos del Sumak Kawsay; finalmente la Corte decide el archivo de la presente causa respeta el principio nobis in idem y de esa forma contesta los 9 numerales del presente caso.

De la misma forma, la Corte Constitucional mediante sentencia decidió negar la acción extraordinaria de protección por los siguientes motivos: 1).- No ha existido vulneración de derechos constitucionales dentro del ejercicio de la justicia indígena como la ordinaria; 2.- Se declara que las autoridades indígenas son legítimas para conocer y dirimir conflictos en la comunidad “La Cocha” es la Asamblea Comunitaria del pueblo Panzaleo; 3.- Analizan que las autoridades indígenas no aplicaron la sanción como una forma de proteger o enaltecer el bien jurídico de la vida, sino más bien aplicaron la sanción como una consecuencia social y cultural establece responsabilidad directa y complicidad que no tienen dicha facultad constitucional o legal de juzgar e investigar a los presuntos implicados de dicho delito, por lo que esta Corte señala que no existió doble juzgamiento en esta causa; así mismo la Corte explica que en asuntos penales que estén involucradas personas indígenas se aplica lo que determina la Convención 169 OIT y el procedimiento penal vigente y se establece que en

la aplicación de la justicia indígena, no se vulnera y atenta ninguno de los DDHH reconocidos en la legislación nacional o internacional.

Es importante considerar que el Caso la Cocha II es un antecedente de justicia indígena al establecer el límite en que las autoridades indígenas no tienen la facultad de investigar o juzgar casos de homicidios, femicidios y/o asesinatos, es decir, delitos que atenten contra la vida. La Corte se contradice en determinar que la justicia indígena no atentaría contra los DDHH y a la vez en su motivación explica contradictoriamente que los castigos empleados como es la tortura pública, no se consagran como una vulneración. Estos límites han sido obviados por algunas comunidades indígenas como es el caso de la comunidad Quisapincha en la que se ha evidenciado varios tratos inhumanos o crueles en la etapa Paktachina, por lo que corre en riesgo la vida de los presuntos infractores sin tener un debido proceso fiable como brinda la justicia ordinaria.

1.2. Los derechos de los infractores en la Justicia Indígena

La universalidad de los Derechos Humanos

Los DDHH es un asunto de capital importancia en el Estado ecuatoriano y en el desarrollo de la especie humana en sociedad (Argüello, 2015). Se ha evidenciado que los DDHH poseen una historia e impacto inigualable al ser concedidos por la dignidad inalienable que posee cada ser humano sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o cultura. Sin embargo, se aplica, el castigo en la justicia indígena hacia los presuntos infractores es la evidencia de un quebranto social y humanitario que vulnera la integridad personal y constituye una gravísima vulneración de la Declaración de los DDHH de las Naciones Unidas y varios tratados internacionales suscritos por el Ecuador.

La conquista de los DDHH se ha desarrollado y evolucionado en cada momento, como fue el caso de la Revolución Francesa en 1789 que reconocieron los derechos civiles y políticos del hombre deja atrás el lado protagónico de la mujer, posterior a ello se dio lugar al reconocimiento de los derechos de segunda generación al hombre y a la mujer blanco y mestizo se olvida la existencia de

grupos sociales con un alto índice de discriminación como fueron las comunidades indígenas y por último se dio paso a los derechos de tercera generación se otorga un papel protagónico a la Pacha Mama y a los grupos y comunidades indígenas (Varela, 2007). Resulta contradictorio analizar que cada vez que se reconocen legalmente los derechos se olvidan en incorporar los principios rectores como es la universalidad, inalienabilidad e intransigibilidad; por ende, el discurso social de permitir la aplicación de la justicia indígena con sometimiento al castigo crea una atmósfera de contradicciones y dudas.

Es necesario tomar en consideración, que la fuente medular de derecho en todas las legislaciones del mundo es la Declaración Universal de los DDHH promulgada el 10 de diciembre de 1948 con el objetivo de erradicar el trato cruel e inhumano, es así que desde el artículo 3 hasta el artículo 11 reconocen derechos de carácter personal y prohíben rotundamente la aplicación de tortura y maltratos, para Argüello (2015) concuerda que la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) asumió un gran rol en promulgar dicha declaración porque acoge principios justos y necesarios para todo ser humano pero han sido obviados por varias regiones del mundo al aplicar costumbres o actos inhumanos como es el caso de la mutilación de genitales y el crimen de honor en medio oriente, las torturas y la violación del debido proceso a los reos en Guantánamo y las constantes guerras en Siria.

Según Sassin (2006) manifiesta que la problemática de los países que no cumplen con la Declaración de los DDHH recae en la postura que su cultura y cosmovisión no permiten aceptar y problematizar la vulneración de derechos porque cada cultura tiene su propia filosofía del bien y el mal. Por esta razón dicha postura encaja perfectamente con la situación de la cultura indígena, de modo que se trata de romantizar como ancestral y milenario el castigo como una manifestación de purificación a la colectividad que recae en una violación directa a los DDHH y niegan el principio de universalidad, el cual trata que todos los seres humanos gozarían de los mismos derechos sin distinción alguna.

Al entender la universalidad de los DDHH, es importante considerar que el Estado ecuatoriano ha tratado de garantizar dicho principio; sin embargo, la

Corte Constitucional en la sentencia Caso la Cocha II se contradice al determinar que la aplicación de esta justicia tiene como límite la violación de los DDHH y posteriormente analiza que, no se considera como tortura la sanción que fue aplicada. Por ello, conduce a reflexionar que el principio constitucional de interculturalidad prima por encima del principio de universalidad de los DDHH. Según la sentencia 11-14-19 CN toma en consideración que cuando dos normas o principios se contradicen es obligatorio aplicar el bloque de constitucionalidad para que beneficie a la persona agraviada que en este caso son los presuntos infractores. Dada esta situación es viable que el castigo aplicado a la justicia indígena tenga como límite sancionar torturas y humillaciones públicas como sucede en la parroquia de Quisapincha.

1.3 El contexto de Quisapincha

Rasgos culturales

Quisapincha es una parroquia que se encuentra ubicada al sur occidente del cantón Ambato de la provincia de Tungurahua a la altura de 3000 metros sobre el nivel del mar con una superficie territorial de 119,90 kilómetros cuadrados, está compuesta por 18 comunidades rurales y 12 barrios que representan la zona urbana. La población de la parroquia está constituida por el 71% de personas indígenas y el 29% por personas mestizas como también el 52% de sexo femenino y el 48% de sexo masculino. Su principal actividad comercial es la venta de productos de cuero y la agricultura, por lo cual es considerada como una parroquia llena de saberes ancestrales sobrevivió a varios despojos de la conquista española y aun así su cultura persistió (Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Quisapincha, 2015).

Es una de las parroquias reconocidas dentro y fuera de la provincia de Tungurahua por la confección y venta de ropa de cuero. Su nombre proviene de las voces quechuas Quisa que personifica alfarero y Pincha que representa acequia, esto por las numerosas lluvias que caen en la zona alta de la parroquia, que originan la apertura y construcción de algunos canales para irrigar el suelo de las zonas medias y bajas del lugar. En su inicio estuvo poblada por las tribus

de los Quisapinchas, Tababelas, los Panzaleos, entre otras. Fue fundada por Antonio Clavijo en 1570, tiene datos de ser parroquia eclesiástica desde el año de 1653, posteriormente fue elevada a la categoría de parroquia civil el 19 de mayo de 1861.

La vestimenta tradicional de los hombres consiste en pequeños ponchos rojos con franjas hacia el borde o rojo entero, pantalón blanco para ocasiones especiales y pantalón azul para sus labores cotidianas, camisa blanca y sombreros de paño color negro o blanco así mismo depende la ocasión, calzado alpargatas blancas o zapato de cuero negro.

Las mujeres usan anaco color negro cogido con una faja color azul claro, tupulli azul o rojo, blusa blanca bordada en la parte superior, guashcas y aretes de color rojo, alpargatas y sombrero de paño negro o blanco, bayeta de color rojo o blanco. En el centro parroquial la población es mayoritariamente mestiza, no se identifica una indumentaria especial, más bien es de tipo casual industrializado (Plan de Ordenamiento Territorial Quisapincha., 2015) .

En cuanto a prácticas religiosas la mayor parte de la población es católica, existe también iglesias evangélicas, en las 18 comunidades de Quisapincha hay 13 iglesias evangélicas. Las celebraciones religiosas más importantes son el 31 de diciembre y el 1 de enero en homenaje al nacimiento de Jesús. Los reyes, caporales, panchos y otros son los personajes que se observan en el pase de fiesta que convoca a propios y extraños.

CAPÍTULO II DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación se ha elaborado desde un paradigma crítico propositivo por cuanto desde la teoría existente y normativa vigente sobre la aplicación de normativa internacional y los derechos humanos en el cumplimiento a la justicia indígena, desde una perspectiva en que se analiza el linchamiento como una vulneración de derechos, se elaboraron criterios jurídicos valido sobre la problemática investigada.

La investigación fue de carácter descriptivo, dado a que se desarrollaron las propiedades más relevantes que se maneja a nivel legal, constitucional, internacional y doctrinario en relación a la obligatoriedad y aplicación de los derechos humanos en relación al instrumento internacional a través de la investigación de campo mediante técnicas de recolección de datos. El enfoque cualitativo permitió la recolección de datos necesarios para realizar la presente investigación, mediante entrevistas a profesionales especialistas en materia constitucional y materia de justicia indígena como fueron líderes indígenas que tienen a su cargo la jurisdicción de las mismas, activistas de los derechos humanos en materia constitucional.

El método de investigación teórico aplicado fue el deductivo, por cuanto se partió del análisis de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, como un postulado general que permite llegar a un análisis sobre los derechos humanos y su aplicación general sin poner en consideración la cosmovisión en cumplimiento de los tratados internacionales vigentes.

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Entrevista realizada autoridades Indígenas.

Tabla 1. Entrevista realizada autoridades Indígenas.

Pregunta	Segundo Chalus Capuz Agente Fiscal de la Provincia de Tungurahua	Análisis
1. ¿La justicia indígena y los métodos que se aplican han cambiado de acuerdo al paso del tiempo o se han mantenido estáticos?	Por supuesto que los métodos de aplicación de justicia indígena han cambiado, al utilizar la costumbre como forma de normalizar, las cosas han cambiado de generación a generación entonces se hablaría que la justicia indígena no es estática sino más bien cambiante y que se adapta a las necesidades que necesita cubrir la comunidad en ese momento, es por eso que la justicia indígena también es cambiante de comunidad en comunidad es porque se acopla con el sistema que mejor se acomoda.	La justicia indígena no es estática es cambiante según las necesidades de la comunidad, es decir, se adapta a los cambios y a las demandas que surgen de un momento histórico en específico, al igual que la justicia ordinaria la justicia indígena se pierde vigencia con el transcurso del tiempo es por esa razón que tiene que adaptarse a los pedidos y a la necesidad de la comunidad en un momento preciso.
2. ¿Cuáles son los criterios a tomar en consideración para juzgar a una persona por actos criminales cometidos en jurisdicción indígena?	Se parte de un concepto general que es Ama Quilla, Ama Llulla y Ama Shua que se traducen al español como no mentir no robar y no ser ocioso estos tres preceptos son los más castigados en la justicia indígena.	. Los criterios ancestrales de no robar no mentir y no ser ocioso son los primeros criterios en tomar a consideración para proceder a juzgar a una persona con la justicia indígena.
3. ¿En qué medida ayuda las purificaciones tras el cometimiento de un delito en la justicia indígena?	Ayuda a que la persona que fue ajusticiada tenga miedo de volver a cometer algún acto ilícito pues ya sabe cuál sería su castigo de volverlo a hacer, nosotros no se busca que la gente está encerrada en cárceles que solo	Según el entrevistado la justicia indígena es más eficaz al momento de prevenir otro acto ilícito por la misma persona pues a diferencia de la justicia ordinaria la justicia indígena no busca encerrar a nadie sino más bien busca

	hacen es dañar más a las personas de cuando ingresaron, se busca un verdadero cambio en la persona que recapacite y ya no vulva a tomar malas decisiones.	mecanismos más prácticos de sanción que se aseguren que no haya reincidencia de ningún tipo.
4. Según su criterio la justicia indígena vulnera los derechos humanos	No, lo que se busca lograr con la justicia indígena es la rehabilitación de una persona que ha realizado actos inmorales o en contra de los principios de la comunidad y la comunidad realiza.	Según el entrevistado la justicia indígena no transgrede los derechos humanos, sin embargo, el entrevistado nunca menciona al linchamiento como un acto de tortura considerado como un delito a los derechos humanos fundamentales
5. ¿Cuáles son los mecanismos o métodos que utiliza la justicia indígena para no vulnerar los derechos humanos?	Nosotros no infringimos linchamientos en todos los casos solo en los más severos, de esta manera se ordena otro tipo de castigo para las personas no solo el físico, de esta manera nosotros cuidamos de los derechos humanos de las personas	Se manifestó que el linchamiento no es la única vía para la realización de la justicia indígena, también aseguro que el linchamiento es utilizado en casos extremos de gravedad, se precautela así los derechos humanos
Pregunta	Mariano Tóala Líder de Cabildo (Comunidad Casahuala)	Análisis
1. ¿La justicia indígena y los métodos que se aplican han cambiado de acuerdo al paso del tiempo o se han mantenido estáticos?	Si han cambiado, con el paso del tiempo y las nuevas autoridades han cambiado de a poco las culturas ancestrales y la manera de castigar los actos delincuenciales. Hoy día la justicia se ha vuelto injusta, por lo que la justicia indígena es la única que hasta castiga los verdaderos actos delincuenciales.	La justicia indígena ha sido manipulada por los diferentes gobernantes y de acuerdo a cada ideología ha cambiado las leyes y costumbres, cada gobernante se ha cogido a la justicia indígena a conveniencia de cada persona deja de lado la tradición ancestral de castigar los actos vandálicos.
2. ¿Cuáles son los criterios a tomar en consideración para juzgar a una persona por actos criminales cometidos en jurisdicción indígena?	Para entrar en una encontrar una solución, la asamblea decide de acuerdo al juramento que haga el infractor, se valoraría y no exagerar en el castigo ni la multa, por lo que se hace un conceso y se elige el más apropiado castigo.	La asamblea es la encargada de elegir un castigo o una multa de acuerdo al delito cometido, dentro de esta asamblea se valora y se toma en cuenta el arrepentimiento del infractor, es decir, que sí reconoce su acto y devuelve las pertenencias recibiría menos castigo que en el caso que no decida hablar o declararse culpable.
	La medida para que el infractor sea honrado, deje las malas prácticas y no cometa las	La justicia indígena a través de sus prácticas busca que el infractor se aleje de los actos

3. ¿En qué medida ayuda las purificaciones tras el cometimiento de un delito en la justicia indígena?	mismas infracciones se realiza lo que es límite de solución al causante.	ilícitos de manera voluntaria, dentro de esta justicia, no se practica lo que es amenazas o seguimiento hacia el infractor, lo que se busca es el arrepentimiento y la reinserción del infractor en la sociedad por un acto voluntario y no obligado.
4. Según su criterio la justicia indígena vulnera los derechos humanos	No, nosotros no pasamos por alto la ley ordinaria, la justicia indígena que se aplica hoy en día está en concordancia a las leyes del Estado ecuatoriano, las sentencias que se aplican respetan y no vulnera ningún derecho humano.	El entrevistado afirma que la justicia indígena no viola ningún derecho humano, lo que se aplica está dentro del marco de los derechos que se rigen en Ecuador.
5. ¿Cuáles son los mecanismos o métodos que utiliza la justicia indígena para no vulnerar los derechos humanos?	Los mecanismos que se usan son los siguientes; primero el respeto hacia todos, ya sea en infractor o miembro de la asamblea y segundo aplicar las sanciones, se respetan los códigos ecuatorianos, la justicia indígena no sobrepasa la justicia ordinaria.	El entrevistado manifestó que la justicia indígena no viola ni atenta contra ningún derecho humano, la justicia indígena se basa en el respeto, de esa manera se logrará la regeneración del infractor.
Pregunta	Alberto Chimborazo Presidente GAD Quisapincha	Análisis
1. ¿La justicia indígena y los métodos que se aplican han cambiado de acuerdo al paso del tiempo o se han mantenido estáticos?	Se mantienen, la gente aún se reúne en la casa comunal, se realiza la asamblea en donde se decide la sanción hacia al infractor, dentro de la misma por medio de mayoría de votos se decide si se realiza o no la justicia indígena. De acuerdo a la causa se aplica la sanción correspondiente ya sea en dinero o en castigo.	En entrevistado manifestó que aún se mantienen las tradiciones ancestrales, es decir, el baño de agua fría, ortigarle de acuerdo al delito cometido y se delibera si se da o no latigazos, esto lo decide la asamblea. De igual forma manifestó que aún se aplica el “el pollo virado” que consiste en atar las manos y pies y pasar un palo de madera por la mitad de estos, con la finalidad de mantenerle suspendido el tiempo que se considere prudente.
2. ¿Cuáles son los criterios a tomar en consideración para juzgar a una persona	Los criterios que la asamblea toma en consideración para aplicar una sanción o un castigo es el grado del delito la culpabilidad que	Mediante las pruebas y los argumentos que se presenten en la asamblea se toma en consideración para aplicar una sanción, se

<p>por actos criminales cometidos en jurisdicción indígena?</p>	<p>sienta el actor del delito, de acuerdo a esto se aplica con mayor vigor la justicia indígena.</p>	<p>mencionó también que si el infractor se encuentra varadamente arrepentido se evitaría una sanción, la finalidad de la justicia indígena es el arrepentimiento del acto.</p>
<p>3. ¿En qué medida ayuda las purificaciones tras el cometimiento de un delito en la justicia indígena?</p>	<p>Las purificaciones que la justicia indígena comete son consideradas para la rehabilitación de la persona que cometa los actos delictivos, por medio de las sanciones y de los actos se espera que la persona ya no cometa los mismos actos vandálicos y se regenere para ser insertado en la sociedad.</p>	<p>La justicia indígena mediante los actos que comete, lo que busca es que por medio del agua fría y de la ortiga el causante no vuelva a cometer el mismo acto y llevaría una vida más tranquila y aceptada socialmente.</p>
<p>4. Según su criterio la justicia indígena vulnera los derechos humanos</p>	<p>No, la justicia indígena no vulnera ningún derecho, los castigos que se aplican están contemplados dentro de la constitución de la república del Ecuador y lo que se siempre decide está contemplado dentro de los derechos de cada persona.</p>	<p>Según el entrevistado la justicia indígena se ha visto en la necesidad de acoplarse a los derechos humanos con la finalidad de mantener la tradición, pero sin vulnerar ningún derecho de ninguna persona, pero eso si mantiene la disciplina de los integrantes de la comunidad.</p>
<p>5. ¿Cuáles son los mecanismos o métodos que utiliza la justicia indígena para no vulnerar los derechos humanos?</p>	<p>Dentro de los principios que maneja la justicia indígena para no incumplir con la vulneración de los derechos humanos es el perdón y compasión, ya si el causante admite el hecho y pide perdón, la asamblea levantaría los cargos y solo imponerle una multa económica sin pasar a los latigazos agua fría y demás actos.</p>	<p>El perdón es el mejor mecanismo que se aplica en la justicia indígena, por medio de este solo se aplicaría una sanción económica se evita cualquier acto de vulneración hacia las personas causante de un delito.</p>

Elaborado por: La investigadora

Entrevista realizada a expertos en Derechos Humanos

Tabla 2. Entrevista realizada abogados expertos.

Pregunta	Salim Zaidán, Ab. Mg Derecho Constitucional	Carlos Peralta, Ab, Mg Especialista en Derechos Humanos	Marco Salas, Ab, Mg Especialista en Derechos Humanos	Análisis
<p>1. ¿Considera que la justicia indígena es flexible con el transcurso del tiempo?, es decir que cambia según las circunstancias y el contexto social</p>	<p>En primer punto hay que considerar la definición de justicia indígena basada en el conjunto de normas basadas en valores y principios propios de cada cultura, considero que no es flexible, además que la justicia indígena tiene moverse dentro de grandes parámetros. Primero, tiene aplicarse solo a conflictos internos de las comunidades, donde la gente se conoce y acepta la competencia de sus autoridades. Por otro lado, al ser de carácter ancestral no violaría los derechos humanos de los acusados, sometiéndolos a torturas, castigos infamantes o a la imposibilidad de defenderse.</p>	<p>Como primer punto es importante fundamentar este criterio en los postulados de Dworking el mismo que determina que generalizar no es la mejor vía para tener una respuesta clara, por ende la justicia indígena en el Ecuador no tendría una sola respuesta, existe en cada pueblo y nacionalidad indígena un contexto diferente en el caso del pueblo Salasaca su justicia se ha modificado acorde al caso la Cocha 2 la mayoría de veces tienen un representante de la policía presente en sus juzgamientos y en caso de que exista un asesinato no resuelven dicho caso; sin embargo es diferente a la justicia aplicada en Pilahuin en el cual no han registrado los casos que llevan y presuntamente de manera</p>	<p>Pues para determinar si la justicia indígena se ha flexibilizado por el transcurso del tiempo, hay que primero conocer cuántos de justicia indígena se aplicado y bajo que cargos. La justicia indígena en mi opinión, no se ha flexibilizado, quien ha cambiado las normas y las costumbres han sido los dirigentes que han puesto medidas que de cierta forma permiten más violaciones a las leyes constitucionales, estas nuevas modificaciones han modificado el verdadero concepto de la justicia indígena, y de los objetivos que esta tiene.</p>	<p>El transcurso del tiempo vendría a ser un problema a la hora de tratar de plantear antecedentes por que se volvería obsoleto, algo que naturalmente también pasa en la justicia ordinaria pero al ser esta más organizada y estable llega a mantenerse en vigencia por más tiempo, el hecho de tener plasmada las normas en leyes y códigos ayuda a que se cometa menos injusticias durante el proceso judicial, en cambio en la justicia indígena al no saber con exactitud cuáles son los mecanismos a ser aplicados se cometerían atropellamientos a los derechos humanos y a la seguridad física y psicológica del procesado</p>

		<p>clandestina maneja su justicia no es tan flexible. Lamentablemente la justicia indígena (en ciertas comunidades) ha tenido que ser flexible para no perder su reconocimiento,deb la justicia ordinaria predomina contra esta justicia ancestral y es un punto desfavorable para los principios de pluriculturalidad y multiculturalidad,</p>		
<p>2. ¿Cuál es el derecho que la legislación ecuatoriana tiene que ponderar, la visión intercultural o la dignidad humana?</p>	<p>La dignidad humana se considera que la garantía de los derechos humanos está por encima del equívoco de preservar formas de convivencia y prácticas tradicionales de administrar justicia indígena. Sus resultados terminan socabando derechos humanos como la integridad física y psicológica, la vida reconocida desde la Constitución y tratados internacionales, se considera que en una situación de justicia indígena deja frente a la carencia de una defensa de los procesados y un debido proceso en razón de la</p>	<p>La visión intercultural no es un derecho, sin embargo, es derecho el que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas para aplicar su propia justicia como lo manifiesta el acuerdo OIT 169, por ende, la justicia indígena tendría que ser aplicada en sus pueblos, pero su límite en común con la justicia ordinaria es garantizar y no afectar la dignidad humana y la vida. Supongamos que a Juan X (sufre de epilepsia) roba 1 oveja y las autoridades de su comunidad lo juzgan con ortigamiento de agua fría y 20 latigazos. Con el impacto de los golpes sufre un ataque epiléptico y no</p>	<p>En los casos de justicia indígena el derecho que se tener como prioridad es la dignidad humana, puesto que el Estado ecuatoriano dentro de su legislación, protege y garantiza una vida saludable y digna dentro del Estado ecuatoriano, al cometer un ajusticiamiento indígena que no se encuentre bien fundamentado se vulnerara los derechos constitucionales y legales de una persona por mas causante del delito se determine.</p>	<p>. La justicia indígena es un derecho que gozan los pueblos y nacionalidades indígenas pero esta misma tiene un límite y es respetar la dignidad humana y la vida misma de la persona que es ajusticiada, hay sentencias y jurisprudencia que avalan el derecho a la dignidad humana para ponderarse sobre la visión intercultural</p>

	<p>exclusiva consideración de la comunidad al aplicar una pena.</p>	<p>existe ningún médico, por dicho acontecimiento muere ¿Quién garantizó la vida y la dignidad humana de Juan X? ¿Quiénes son los responsables de la muerte de Juan x?, como este caso hipotético y varios casos reales que han existido en la justicia indígena y por no llevar los estándares que la justicia ordinaria emitidos en el caso la Cocha 2 va a existir arbitrariedades y violaciones de los DDHH a los presuntos infractores. Por ende, la dignidad humana prevalece en toda circunstancia o situación de toda persona sin ninguna distinción.</p>		
<p>3. ¿Según el Caso La Cocha II la Corte Constitucional indica que la pena no es un castigo que vulnera derechos humanos? Como interpreta esta decisión de la Corte al analizar que la tortura es inaceptable en la declaración de las Naciones Unidas</p>	<p>La Corte Constitucional en esos tiempos tuvo varios percances en cuanto a interpretación y decisión por la falta de autonomía que poseía gracias al primer mandatario en ese momento Rafael Correa, quien en varias ocasiones y a su comodidad utilizó su poder para manipular las decisiones que debían basarse en derecho, como por ejemplo el Caso La Cocha 2 es una sentencia muy compleja que en varias</p>	<p>La decisión de la Corte en cuanto al precedente del caso La Cocha 2 lamentablemente se encontró manchado con tintes políticos los cuales empañaron la eficacia de la Corte para dictar una sentencia justa, lo interesante, ahora bien, de la decisión, de la corte fue la declaración de la prohibición del doble juzgamiento, es decir que ninguna otra persona que haya sido juzgada por la</p>	<p>No es un secreto que en esos tiempos y en especial en el caso Cocha II, se tenía intereses personales y que detrás de todo eso se situaban problemas y rivalidades políticas. En los momentos de suma importancia para este caso lamentablemente no contó con personas con una ética y una moral totalmente formada, que se dejó dominar por altos mandatarios.</p>	<p>La sentencia emitida por la Corte Constitucional referente al caso la COCHA II es inestable y se contradice en varias partes, al no declarar como tortura la manera en que fueron ajusticiados los presuntos infractores, mientas que lo más interesante fue la prohibición del doble juzgamiento, lo cual a criterio de las especialistas entrevistadas fue la decisión cumbre de esta sentencia</p>

	<p>ocasiones en su motivación se contradice, tratan de absolver las preguntas con una visión pluricultural con enfoque del Sumak Kawsay y después con un tinte internacional. Al ser tan complejo este trabajo y es una aberración jurídica de no determinar cómo tortura la pena que pagaron los presuntos infractores de dicho caso y lo peor es la destitución de cargo que tuvo el juez de segunda instancia por el juzgamiento a las autoridades indígenas. Lo único interesante en este caso fue la prohibición del doble juzgamiento, hubiera sido injusto sentenciar a los presuntos infractores después de la pena que recibieron en su comunidad, por ende, hay que ser claros si la Corte quiere motivar sentencias o decisiones que sean fundamentadas en una línea de motivación no una miscelánea contradictoria.</p>	<p>justicia ordinaria es juzgada en justicia indígena y viceversa</p>	<p>El Caso La Cocha 2 es una sentencia muy compleja que en varias ocasiones en su motivación se contradice, tratan de absolver las preguntas con una visión pluricultural con enfoque del Sumak Kawsay y después con un tinte internacional. Dentro de este caso se nota claramente una decisión equivocada de no determinar cómo tortura los actos cometidos hacia los presuntos infractores, y se menciona presuntos porque no hubo pruebas suficientes para la declaratoria de culpa.</p>	
<p>1. ¿Cómo tendría actuar el Estado y qué medidas se aplicarían para evitar que existan juzgamientos</p>	<p>Lamentablemente las restricciones que tiene el Estado ecuatoriano en cuanto a jurisdicción en las comunidades limita mucho en su accionar, al no contar</p>	<p>Primeramente, el Estado tendría analizar un presupuesto económico, las autoridades indígenas no tienen ningún estipendio, ni movilización todo su trabajo</p>	<p>Las medidas que se plantearan serian de reforma para que el Estado ecuatoriano y la justicia ecuatoriana trabajen conjuntamente de manera</p>	<p>A criterio de las entrevistadas el gobierno ecuatoriano analizaría un presupuesto económico para ayudar a que la justicia indígena cumpla con su</p>

<p>indígenas inhumanos?</p>	<p>con registro de los juzgamientos también se pierde un material de apoyo que ayudaría al Estado a identificar si los juzgamientos que se realizan no rozan la inconstitucionalidad ni violan los derechos humanos, las medidas que se plantearían serían de reforma para que el Estado ecuatoriano y la justicia ecuatoriana trabajen conjuntamente de forma vinculante en las comunidades.</p>	<p>lo hace por sus propios medios muy diferente a la situación de los funcionarios judiciales. En este caso se nota claramente la desigualdad social. Por ende, al tener estos casos presupuestos se tendría que localizar todas las comunidades y que cada una tenga su zona para aplicar su juzgamiento conjuntamente con los fiscales indígenas. En el momento de la fase de juzgamiento obligatoriamente esta presente un miembro de la Policía Nacional para evitar cualquier arbitrariedad y que su pena sea proporcional al delito que cometió. En el caso de que sea algún delito que vulnere la vida se tramitara por justicia ordinaria.</p>	<p>vinculante en las sociedades, Desafortunadamente las limitaciones que tiene el Estado ecuatoriano referente a jurisdicción en las sociedades limita mucho en su accionar, al no disponer de registro de los juzgamientos, además, se pierde, un material de apoyo que favorecería al Estado a detectar si los juzgamientos que se hacen no rozan la inconstitucionalidad ni violan los derechos humanos</p>	<p>trabajo de igual manera cómo funciona la justicia ordinaria, tendría también realizar un estudio de las comunidades en donde se practica y proporcionar agentes de policía como testigos del ajusticiamiento para constatar que no se vulnere ninguno de los derechos que goza la persona procesada por justicia indígena.</p>
------------------------------------	---	--	--	---

<p>2. ¿Qué política pública aplicaría el Estado ecuatoriano para vigilar el cumplimiento de la sentencia la Cocha II, en relación a que las comunidades indígenas no juzgara delitos que atenten contra la vida humana?</p>	<p>La manera de percepción de la justicia indígena desde el derecho ordinario suele tener una aproximación bastante errónea, la justicia indígena no está diseñada para observarse desde un criterio del derecho positivo, parte desde ese punto es muy difícil que la ley ordinaria regule el cumplimiento de dicha sentencia puesto que las mismas autoridades indígenas suelen ocultar datos importantes.</p>	<p>Se generaría una ley que se fundamente en los parámetros de la justicia indígena y con ello se delegaría policías que vigilen su cumplimiento y la fase de juzgamiento, explicada en la cuarta pregunta.</p>	<p>Tendría que ser creadas políticas públicas que consideren la sensibilización y educación que vaya más allá de considerar el aspecto cultural en una comunidad indígena, un claro ejemplo es en juzgar a una persona a través de torturas lo cual es vulnerador frente a la garantía de derechos humanos.</p>	<p>La creación de una ley que fundamente los parámetros y límites de la justicia indígena resultaría imperante para que se maneje conjuntamente con la justicia ordinaria y sea acreedor a fondos del Estado para su correcta aplicación</p>
--	--	---	---	--

Elaborado por la investigadora.

3.2. Análisis General de Resultados

Mediante las entrevistas realizadas se partiría de un ente principal, que existe una violación a los derechos humanos mediante el linchamiento, pero la justicia indígena no lo reconoce como tal ni tampoco sus dirigentes, en el caso La Cocha II el Estado ecuatoriano se encargó de dejar esto en claro, no considerar la tortura del linchamiento como una violación a los derechos humanos. El conocimiento acerca de Derechos Humanos es muy básico, pero no desconocido, los entrevistados pudieron dar una respuesta concisa y clara de acuerdo a su cosmovisión.

También, afirmaron de manera ecuaníme que al momento de aplicar la Justicia Indígena, en su comunidad se respetan los derechos humanos, tomando en cuenta que ninguno de los entrevistados, manifestó de una manera elocuente ni clara que son derechos humanos en la pregunta anterior supieron manifestar que la justicia indígena si respeta las practicas ancestrales y las características para las cuales fue formada pues la intención principal de la justicia indígena es purificar el alma y que la comunidad les perdone por cualquier acto que se cometido, ellos no consideran que el encarcelamiento sea, la manera ideal de castigar a alguien por alguna acción cometida, sino que la manera más eficaz de obtener una reinserción social es a través de la purificación como ellos supieron manifestar que se le llamaba a la Justicia Indígena.

De manera unánime también los líderes indígenas supieron manifestar que, en su comunidad, no se vulnera los derechos humanos por lo cual no supieron dar una respuesta eficiente a la pregunta elaborada que fue una posible solución para no vulnerar los Derechos Humanos en la práctica de justicia indígena ni violentar la costumbre.

CONCLUSIONES

- Con la fundamentación jurídica y teórica del procedimiento en las prácticas de justicia indígena en relación a los asuntos sometidos al pluralismo jurídico, se concluye que el Estado ecuatoriano no consta con la suficiente intervención en el manejo de la justicia indígena, por lo cual es muy complicado crear una base de datos con la suficiente información acerca del manejo de la justicia indígena y su intervención dentro de las comunidades. En el Ecuador existe la norma constitucional respecto a la Justicia Indígena, pero con una limitación sobre los campos de acción, para establecer vínculos suficientes con la justicia ordinaria, otorgar competencias, o garantizar su legitimidad y legalidad.
- El diagnóstico de la aplicación del procedimiento en las prácticas de justicia indígena en relación a los asuntos sometidos al pluralismo jurídico, permitió concluir que el conglomerado indígena si bien es cierto tiene nociones de derechos humanos, su criterio no se encuentra correctamente formulado y en esta posición es muy difícil proteger algo que está fuera de la escala de las personas que realizan el ajusticiamiento indígena. Las sanciones indígenas vulneran los derechos del infractor, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, pero para las comunidades indígenas las sanciones, que se dan dentro del sistema de Justicia Indígena, más que representar castigos, son rituales de purificación, con el fin de que la persona que es hallada culpable de un delito, sea purificada de alma y espíritu, se alejan las energías negativas de su cuerpo, y son aceptadas como justas, en caso de adolescentes infractores pertenezcan o no a la comunidad indígena, el fin de la aplicación de la justicia es vincular al infractor al camino del bien, para de esta forma prevenir la formación de un futuro delincuente.
- La estructura de los parámetros jurídicos para la aplicación del procedimiento en las prácticas de justicia indígena en relación a los asuntos sometidos al pluralismo jurídico, determina que la justicia

indígena, es aplicada en base a las costumbres, tradiciones y los saberes ancestrales que por su misma historia se ha transformado en derecho consuetudinario, dichos conocimientos de la justicia, el indígena se transmite de generación en generación y es aplicado por la autoridad en el seno de la comunidad, por tal razón existe diferentes formas se crea distintas representaciones de hacer justicia de acuerdo a cada comunidad es necesaria la implementación de una ley que los regule y rijan a todas las comunidades indígenas que practican justicia indígena. La Justicia Indígena es un proceso, que se aplica con mayor frecuencia en las comunidades indígenas del Ecuador, debido a la atribución que le otorga la Constitución de la República del Ecuador vigente misma que consagra la potestad de la Justicia Indígena, el sistema de Justicia Indígena responde a la diversidad cultural y étnica, por ende, está en constante desarrollo, también abarca las autoridades, las normas, y los procedimientos de acuerdo a la cosmovisión indígena que cada pueblo ostenta y que son respetados por todos los miembros de la comunidad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Estado funcione conjuntamente con la justicia indígena para precautelar los derechos humanos de los presuntos infractores y garantizar que ningún derecho se viole durante el proceso de ajusticiamiento. Se respetaría las costumbres ancestrales sin transgredir los Derechos Humanos y universales de cada comunidad indígena, así como sus miembros serían parte activa de los procesos desarrollados por parte de la asamblea y autoridades indígenas en el seno de cada comunidad se respeta su jurisdicción y así asegurar su sentido colectivo y democrático.
- Se sugiere que el Estado ecuatoriano intervenga en la creación de leyes que aclare y limite las libertades de la justicia indígena, de igual manera realizar un registro de todas las comunidades que practican justicia indígena para tener un precedente y cerciorarse que las sanciones sean proporcionales a las penas, de igual manera el Estado ecuatoriano se encargaría de financiar la justicia indígena para trabajar conjuntamente con la misma. Se garantizaría el cumplimiento de una correcta sanción hacia los infractores, mediante la aplicación de las medidas socioeducativas contempladas el mismo cuerpo legal, a través de la máxima autoridad de cada comunidad que son los cabildos.
- Es importante que exista comunicación entre las comunidades para esparcir y compartir conocimientos y saberes ancestrales que les ayude a tener un mejor manejo de la justicia indígena dentro de sus comunidades y tener un apoyo y una red de información entre que les ayude en su toma de decisiones. Se realizaría capacitaciones acerca de

lo que son los Derechos Humanos, para que se garantice y conozca que todos son seres humanos y por tanto acreedores de estos derechos. A pesar de que la situación respecto a los Derechos Humanos ha mejorado desde su aparición, todavía hay aspectos a mejorar para una aplicación más acertada, a través de campañas de concientización, con el fin de difundir el respeto a los mismos, y así concientizar a toda la población, sobre la importancia de respetar el derecho de los demás.

BIBLIOGRAFÍA:

- 20.393, L. (2009). *Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Santiago de Chile: Parlamento.
- Acevedo, H., Gallego, C., & Gómez, Y. (2017). *ABANDONO Y MALTRATO EN LA PRIMERA INFANCIA, UNA MIRADA DESDE LA POLÍTICA PÚBLICA*. Medellín: Universidad de San Buenaventura.
- Agresta, C. (2015). *Efecros del abandono en la estructuración psíquica*. Montevideo: Universidad de la República.
- Aguirre, A. (2012). Situación de las mujeres privadas de libertad. *Programa Andino de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://repositorio.ua.sb.ed.u.ec/bitstream/10644/4132/1/Aguirre-Situacion-S.pdf>
- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(21). Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2937/2099>
- Almeida, M., Sandoval, E., & Pignatti, B. (2016). *Cooperación de RELAF Y UNICEF en Ecuador propuesta de identificación y capacitación en la aplicación de estándares de intervención para el trabajo con niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental en situación de catástrofe*. Quito: Unicef/ Relaf.
- Ariza, L., & Iturralde, M. (2015). Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia. *Rev. derecho publico*(35). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5589626>
- Arroyo, J. J. (2017). Ensayo ¿qué factores dificultan que el proceso de adopción sea ágil, dinámico y efectivo en el país? comparación jurídica entre Ecuador y España. *Mi árbol de ideas*. Obtenido de <https://libroscom.online/2017/07/05/ensayo-que-factores-dificultan-que-el-proceso-de-adopcion-sea-agil-dinamico-y-efectivo-en-el-pais-comparacion-juridica-entre-ecuador-y-espana/>

- Arrubia, E. (5 de Marzo de 2016). *Scielo*. Obtenido de Los derechos de las personas LGBTI: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652016000200002&script=sci_arttext
- Badilla, A. E. (1996). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José: Editorial Porvenir.
- Benavides, L. (2005). La adopción: aspectos normativos y tendencias recientes. *Anuario*(28). Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc28/28-5.pdf>
- Bernal, Á. P. (2015). La familia como derecho humano de la comunidad LGBTI en Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 18(36).
- Bigliardi, K. (2015). El nombre y la adopción. *Número Extraordinario de Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1(1). Obtenido de http://se.dici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50576/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Blum, M. (2016). *La responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos contra la actividad financiera*. Guayaquil: Universidad Santiago de Guayaquil.
- Boix, M. T., & Aguirre, A. M. (2017). La Infancia entre Rejas: necesidades y demandas. *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*, 10(1). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6049228>
- Carpizo, J. (15 de Abril de 2015). *Scielo*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-9193201100020001
- Carvajal, P. (2013). El reconocimiento de Derechos a la comunidad LGTBI. *Jurídicas CUC*, 123. Civil, C. (2017). *Código Civil*. Quiito : Registro Oficial.
- Código de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial N° 737 del 03 de enero. (2003). *Ley 100*.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, C. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad. Obtenido de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf
- Constitución del Ecuador, C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial, Publicaciones legales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/di/esp/tratados_b-32_convencion_ame_ricana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención de Naciones Unidas. (2004). *Convencion de las Naciones Unidas*. New York: Naciones Unidas.
- Corbella, S., & Gómez, A. (2010). Características de las familias adoptivas que facilitan la adaptación y consideraciones sobre los aspectos facilitadores de la integración. *Aloma*(27).
- Cosis, H. (2014). *Social Work and Foster Care*. Sage.
- Council of Europe. (2005). *Human Rights- disability- children: Towards International Instruments for Disability Rights : the Special Case of Disabled Children : Proceedings of the Conference*. Council of Europe.
- De Carlucci, K., & Molina, A. (2015). La participación del niño y el adolescente en el proceso judicial. *RCCyC*.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948*. Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Defensoría Pública del Ecuador. (2015). Protocolo de atención a mujeres privadas de libertad, nacionales y extranjeras, en Ecuador. *Documento de Política nº 35(35)*. Obtenido de http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1452507219-Web_Protocolo_Ecuador.pdf
- DeGarmo, J. (2016). *Faith & Foster Care: How We Impact God's Kingdom*. New Hope Publishers.
- Delgado, P. (2009). ¿Familia o institución? Las medidas de colocación en el sistema de protección infantil en Portugal. *Revista de Educación de la Universidad de Granada*, 22(1).
- Diario El Telégrafo. (2017). 87 internas cuidan a sus hijos durante 3 años en los CRS. *Diario El Telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/702/51/87-internas-cuidan-a-sus-hijos-durante-3-anos-en-los-crs>
- Diario El Universo. (2012). Niños ecuatorianos son adoptados por parejas de Europa. *Diario El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2012/03/01/1/1445/ninos-ecuatorianos-son-adoptados-parejas-europa.html>
- Diario el Universo. (2018). *Ecuador: ¿Cuál es el proceso para adoptar un niño?* Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/03/02/nota/6647053/ecuador-cual-es-proceso-adoptar-nino>
- Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial. (2019). *Norma técnica apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar*. Quito: Ministerio de Inclusión Económica y Social. Obtenido de http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidad_s_alternativas_0314.pdf
- Durán, A. (2016). Menores en abandono. *Revista Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/menores-en-abandono>
- Durán, E., & Valoyes, E. (2009). Perfil de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2).
- Ecuador Legal Online . (2016). *Convenio de la Haya para adopción internacional*. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/convenio-de-la-haya-para-adopcion-internacional/>

- Española, N. (Miércoles de Mayo de 2017). *Asociación Española de Normalización [ES]*. Obtenido de Asociación Española de Normalización [ES]: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0058338>
- Espinoza, J., Yuraszeck, J., & Salas, C. (2004). Adopción: Una familia para un niño o una forma de hacer familia. *Revista chilena de pediatría*, 75(1). Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?sc_ript=sci_arttext&pid=S0370-41062004000100002#1
- Farias, C., Piñeda, A., & Klappenbach, H. (2018). Acogimiento familiar: construcción histórica de su institucionalidad en la Pampa Argentina. *Historia Unicap*, 5(9). Obtenido de <http://www.unicap.br/ojs/index.php/historia/article/view/1173/1211>
- Fernandez, E., & Barth, R. (2010). *How Does Foster Care Work?: International Evidence on Outcomes*. Philadelphia: Jessica Kingsley Publishers.
- Fernández, M. P. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Saúde e Sociedade*, 27(1). Obtenido de <http://www.scielo.br/pdf/sausoc/v27n1/1984-0470-sausoc-27-01-268.pdf>
- Fernández, M. P. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Artigos*, 27(1). Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/sausoc/2018.v27n1/268-289/>
- Fernández, M., & Zabarain, S. (2017). Cuidados, aspectos psicológicos y actividad física en relación con la salud. En M. Molero, M. Pérez, G. José, & A. Barragán, *Cuidados, aspectos psicológicos y actividad física en relación con la salud*. Asunivep.
- Garate, J. (2015). *Régimen de adopción en el Ecuador para sujetos nacionales y extranjeros*. Universidad de Cuenca, Escuela de Derecho, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21544/1/Monografia.pdf>
- Garbarino, J., & Sigman, G. (2010). *A Child's Right to a Healthy Environment*. Springer .
- García, I. (2013). *La patria potestad*. Madrid: Dykinson S.L.
- Gitterman, A. (2014). *Handbook of Social Work Practice with Vulnerable and Resilient Populations*. New York: Columbia University Press.

- Gómez, B. (2012). Adoptabilidad: el derecho del niño/a a vivir en familia. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 16(395). Obtenido de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-22.htm>
- Gracia, C. (2018). Efectos de la Adopción. *Enciclopedia Jurídica Online*, 1(1). Obtenido de <https://espana.leyderecho.org/efectos-de-la-adopcion/>
- Heredia, V. (03 de Mayo de 2018). Familias acogientes, opción temporal para niños sin hogar. *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/familias-acogientes-ninos-sinhogar-ecuador.html>
- Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador. (2017). *Registro Oficial No.101- Martes 17 de octubre de 2017 Suplemento. Acuerdo 000138*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2017/10/registro-oficial-no101-martes-17-de-octubre-de-2017-suplemento>
- Internos, I. d. (5 de Mayo de 2013). *theiia*. Obtenido de *theiia*: <https://na.theiia.org/translat ions/PublicDocuments/PP%20The%20Three%20Lines%20of%20Defense%20in%20Effe ctive%20Risk%20Management%20and%20Control%20Spanish.pdf>
- Jara, A., Rojas, J., & Aguilar, E. (2013). *Cuadernos sobre Poblaciones Vulnerables: La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia* (Tercera ed.). Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de http://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf
- Javier, R., Baden, A., Biafora, F., & Camacho, A. (2007). *Handbook of Adoption: Implications for Researchers, Practitioners, and Families*. Sage Publications
- Junco, J. (2014). Análisis psicosocial del maltrato infantil. *Avances en Psicología: Revista de la Facultad de Psicología y Humanidades*, 22(2). Obtenido de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/188>
- Kleinig, J. (2017). *Prisoners' Rights*. Routledge.
- Lombardo, E. (20 de Octubre de 2016). *Radboud*. Obtenido de UBN: [https:// repository. ubn.ru.nl/bitstream/handle/2066/86936/86936.pdf](https://repository.ubn.ru.nl/bitstream/handle/2066/86936/86936.pdf)

- López, M., Delgado, P., Carvalho, J., & Del Valle, J. (2014). Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal. *Universitas Psychologica*, 13(2).
- Mauersberger, M. (2016). El dilema de la madre entre rejas: delincuente y mala madre, una doble culpa. *Trabajo social*(18). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2256-54932016000100113&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Mercado, D. (2013). *Sustracción y Restitución Internacional de menores* (Primera ed.). Buenos Aires: Editorial Dunken.
- Mesa, L., Gómez, J., & Susa, N. (2018). La literatura infantil: una apuesta para generar libertad más allá de las rejas en los niños y niñas del Jardín Infantil Carrusel de La Esperanza del Centro Penitenciario y Carcelario Coiba. En *En clave infancia: contribuciones de los semilleros de Investigación a la comprensión de la educación infantil en Colombia / Semilleros participantes Ciudadanía, Democracia, Educación y Sociedad – CDES*. Editorial Universidad del Tolima. Obtenido de <http://repositorio.ut.edu.co/bitstream/001/2631/1/en%20clave%20text.pdf#page=123>
- Ministerio de Educación . (15 de 02 de 2019). *Quisapincha* . Obtenido de Educación Bilingüe : https://www.educacionbilingue.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/CARTILLA-PUEBLO-KISAPINCHA-ZONA-3_compressed.pdf
- Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008
- Moliner, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 14. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007
- Moya, M. (2014). ¿Qué es el acogimiento familiar? *La adopción punto de encuentro*. Obtenido de <http://adopcionpuntodeencuentro.com/web/que-es-el-acogimiento-familiar/>
- Murdoch, J. (2006). *The Treatment of Prisoners: European Standards*. Council of Europe.
- Murua, M. (2014). *“La adopción: antecedentes, evolución y nuevos desafíos”*. Universidad Empresarial Siglo XXI, Carrera Abogacía. Obtenido de <https://repositorio.riesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13639/Murua,%20Maximiliano%20Daniel.pdf?sequence=1>

- Naciones Unidas . (2004). *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. New York: Publicaciones de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2008). *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment*. New York: Naciones Unidas.
- Navas, I., & Jaar, A. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena*. Santiago - Chile: Scielo.
- Nikken, P. (22 de Junio de 2016). *Datateca*. Obtenido de Sobre el concepto de Derechos Humanos: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90150/Curso_AVA/Curso_AVA_8-02/Entorno_de_Conocimiento_8-02/Bibliografia_Unidad_2/Concepto_de_Derechos_Humanos.pdf
- Nuevo Código Penal y Procesal de la Nación Argentina. (2014). *Ley 26.994 promulgado por Decreto 1795/2014*.
- Ortega, G. (2017). Efectos del Acogimiento Familiar. *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://espana.leyderecho.org/efectos-del-acogimiento-familiar/>
- Panchón, C. (1998). *Manual de Pedagogía de la Inadaptación Social*. Barcelona: : Dulac.
- Pecora, P., Whittaker, J., Maluccio, A., Barth, R., & DePanfilis, D. (2010). *The Child Welfare Challenge: Policy, Practice, and Research*. New Jersey: AldineTransaction.
- Pérez, B. (1999). La adopción. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*(113).
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones. Colección Cultura Jurídica* (Primera ed.). México: Nostra Ediciones S.A. de CV.
- Plan de Ordenamiento Territorial Quisapincha. (11 de 02 de 2015). *Plan de Ordenamiento Territorial Quisapincha*. Obtenido de file:///C:/Users/Admin/Downloads/dlscib.com-pdf-quisapincha-plan-de-desarrollo-y-ordenamiento-territorial-2015-30-10-201-dl_52fedb6c5477ecae06308ed250416553.pdf
- Polanco, D. (2018). ¿Qué es la adopción en Colombia? *La Nación*. Obtenido de <https://www.lanacion.com.co/2018/03/04/la-adopcion-colombia/>

Pública FM. (2019). Más de 2.800 mujeres se encuentran privadas de libertad en Ecuador. *Pública FM*.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (1997). *Tratado de Ginebra sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII)*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Revista Abogado. (s.f.). La adopción. *Revista Abogado*. Obtenido de <http://iabogado.com/consultas>

Salazar, G. (2004). La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los derechos humanos específicos del niño. *Foro Jurídico*(3). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18359>

Sanchez, B. (2017). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Especial referencia a la reforma del artículo 31 bis Cp 2015*. Salamanca: Universidad de Salamanca .

Sánchez, M. G. (2013). El procedimiento de adopción internacional. International adoption procedure. *Revista de Derecho Privado*(4).

Sellick, C. (1999). The International perspective of Foster Care. En In A. Wheal (Edt), *Companion to Foster Care* (págs. 42-48). Lyme Regis: Russell House Publishing.

Shehan, C. (2016). *The Wiley Blackwell Encyclopedia of Family Studies*. John Wiley & Sons.

Sinclair, I., Gibbs, I., & Wilson, K. (2004). *Foster Carers: Why They Stay and why They Leave*. Londres : Jessica Kingsley Publishers.

Sipán, M. J. (2017). El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Revista del Instituto de la Familia* , 1(6). Obtenido de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477>

Solinger, R. (2005). *Pregnancy and Power: A Short History of Reproductive Politics in America*. NYU Press.

- Tejeira, M. (5 de Mayo de 2015). *LEGAL COMPLIANCE: CONCEPTUALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN CORPORATIVA*. Obtenido de *LEGAL COMPLIANCE: CONCEPTUALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN CORPORATIVA*: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21026/legal_tejeira_RIO_2015.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Todres, J., & Higinbotham, S. (2016). *Human Rights in Children's Literature: Imagination and the Narrative of Law*. New York: Oxford University Press.
- Todres, J., Wojcik, M., & Revaz, C. (2006). *The United Nations Convention on the Rights of the Child: An Analysis of Treaty Provisions and Implications of U.S. Ratification*. Transnational Publishers Inc.
- Tolosa, D. (2015). Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 13-43.
- Trigueros, A., & Sanz, E. (2001). Un caso de neurosis de abandono. *Revista de la Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*, 199-207.
- UNICEF. (2004). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña 1989*. Asunción, Paraguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- UNICEF. (2018). *Derecho a la Identidad*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.html
- UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & Centro Internacional para el Desarrollo del Niño. (1999). Adopción internacional. *Innocenti Digest 4*. Obtenido de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest4s.pdf>
- Valgañón, M. (2014). Estilo de funcionamiento de las familias de acogida y conducta adaptativa - autoconcepto de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. *Salud y sociedad*, 5(2). Obtenido de <http://revistaproyecciones.cl/index.php/saludysociedad/article/view/893/724>
- Van, G. (1998). *The International Law on the Rights of the Child*. Boston: Martinus Nijhoff Publishers.

- Vargas, S. E. (13 de Junio de 2017). *Revista prospectiva*. Obtenido de Discriminación estatal de la población LGBT: [http:// revistapro spectiva.u nivalle.ed u.co/inde x.php/soc iedad_y_e conomia/article/view/3969](http://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/sociedad_y_economia/article/view/3969)
- Villegas, M. (2015). *Los criterios de imputación de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas y sus efectos en los Estados Unidos de América*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Viteri, B. (2018). La identidad de género de una persona trans: Derechos y el principio de autodeterminación. Ambato: Universidad Regional Autónoma Uniandes. Recuperado el 1 de Abril de 2019, de [http://dspace.uniandes. edu.ec/bitstream/12345 6789/8036/1/PIUAMCO 034-2018.pdf](http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8036/1/PIUAMCO_034-2018.pdf)
- Wheatley, S. (2019). *The Idea of International Human Rights Law*. New York: Oxford University Press.
- Wolters Kluwer . (2018). *Adopción*. Obtenido de [http://guia sjuridicas.w olterskluwe r.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1JTAAAUNDQ3NLtL UouLM_DxblwMDCwMzQyOQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA2Qe3AjUAAAA=WKE](http://guiajuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1JTAAAUNDQ3NLtL UouLM_DxblwMDCwMzQyOQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA2Qe3AjUAAAA=WKE)
- Zamarriego, J. (23 de Marzo de 2018). *CONFILLEGAL*. Obtenido de El "Compliance" y las Ciencias Sociales: <https://confilegal.com/20180323-el-compliance-y-las-ciencias-sociales/>

ANEXOS



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ENTREVISTA A AUTORIDADES INDÍGENAS

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación Titulado **“La aplicación de sanciones en la justicia indígena frente a los derechos humanos de los presuntos infractores en la parroquia Quisapincha, provincia de Tungurahua”**, sírvase contestar las siguientes preguntas.

1. **¿La justicia indígena y los métodos que se aplican han cambiado de acuerdo al paso del tiempo o se han mantenido estáticos?**

2. **¿Cuáles son los criterios a tomar en consideración para juzgar a una persona por actos criminales cometidos en jurisdicción indígena?**

- 3. ¿En qué medida ayuda las purificaciones tras el cometimiento de un delito en la justicia indígena?**

- 4. Según su criterio la justicia indígena vulnera los derechos humanos**

- 5. ¿Cuáles son los mecanismos o métodos que utiliza la justicia indígena para no vulnerar los derechos humanos?**

Segundo Chaluis Capuz, agente Fiscal de la Provincia de Tungurahua



Mariano Tóala, Líder del cabildo (Comunidad Casahuala)



Alberto Chimborazo, Presidente GAD Quisapincha



ENTREVISTA ABOGADOS EXPERTOS

Con la finalidad de colaborar con la ejecución del proyecto de investigación Titulado **“La aplicación de sanciones en la justicia indígena frente a los derechos humanos de los presuntos infractores en la parroquia Quisapincha, provincia de Tungurahua”**, sírvase contestar las siguientes preguntas.

Cuestionario:

- 1. ¿Considera que la justicia indígena es flexible con el transcurso del tiempo?, es decir, que cambia según las circunstancias y el contexto social**

- 4. ¿Cuál es el derecho que la legislación ecuatoriana tiene que ponderar, la visión intercultural o la dignidad humana?**

2. **¿Según el Caso La Cocha II la Corte Nacional indica que la pena no es un castigo que vulnera derechos humanos? Como interpreta esta decisión de la Corte al analizar que la tortura es inaceptable en la declaración de las Naciones Unidas**

3. **¿Cómo tendría actuar el Estado y qué medidas se aplicarían para evitar que existan juzgamientos indígenas inhumanos?**

4. **¿Qué política pública aplicaría el Estado ecuatoriano para vigilar el cumplimiento de la sentencia la Cocha II, en relación a que las comunidades indígenas no juzgara delitos que atenten contra la vida humana?**

Salim Zaidán, Ab. Mg Derecho Constitucional

